

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. - Teléfono 42404

Ejemplar, 50 cts. - Atrasado, 1 peseta. - Suscripción:
Trimestre: 22,50 pesetas.

AÑO VI

LUNES, 20 DE OCTUBRE DE 1941

NUM. 293

SUMARIO

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 17 de octubre de 1941 por la que se establece la vigencia de la contribución excepcional sobre Beneficios extraordinarios creada por la de 5 de enero de 1939.—Páginas 8127 a 8132.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 11 de octubre de 1941 por la que se readmite al servicio del Estado, con las sanciones que se indican, al Taquígrafo-Mecanógrafo del extinguido Tribunal de Garantías Constitucionales, don Antonio Pérez Olmedo.—Página 8132.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 9 de octubre de 1941 por la que se autoriza a don Luis Julve, Presidente de la Diputación Provincial, concesionaria de la línea de autos entre Teruel y Calomarde, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.—Páginas 8132 y 8133.

Otra de 9 de octubre de 1941 por la que se autoriza a don Hermenegildo Montero Maeso, Presidente del Consejo de Administración de «Mensajerías San Sebastián, S. A.», para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.—Página 8133.

Otra de 9 de octubre de 1941 por la que se autoriza a don Clemente Aznar Otín, Presidente del Consejo de Administración de «Auto Transportes Teruel, S. A.», concesionaria de varias líneas de autos, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.—Páginas 8133 y 8134.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 18 de octubre de 1941 por la que se dictan normas para la vigilancia de las transacciones comerciales sobre la almendra y avellana, cuyos frutos se declaran de libre disposición.—Página 8134.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 12 de octubre de 1941 por la que se aprueba el expediente de oposiciones a Cátedras de Ciencias Naturales de los Institutos de Enseñanza Media, por turno restringido, y nombrando a los Catedráticos que se mencionan.—Páginas 8134 y 8135

Orden de 2 de octubre de 1941 por la que se aprueba el expediente de oposiciones a Cátedras de Matemáticas de los Institutos de Enseñanza Media, por turno restringido, y nombrando a los Catedráticos que se mencionan.—Página 8135.

Otra de 3 de octubre de 1941 por la que se dispone se anuncie a oposición libre la cátedra de «Química Inorgánica» vacante en la Universidad de Murcia.—Página 8135.

Otra de 3 de octubre de 1941 por la que se dispone se anuncie a oposición, turno libre, la cátedra de «Química física» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid.—Página 8135.

Otra de 8 de octubre de 1941 por la que se aprueba el expediente de oposiciones para la provisión de Cátedras de Filosofía de los Institutos de Enseñanza Media, turno restringido, y nombrando Catedráticos a los señores que se mencionan.—Páginas 8135 y 8136.

Otra de 11 de octubre de 1941 por la que se dispone se anuncie a concurso previo de traslado la cátedra de «Filosofía del Derecho» de la Universidad de Granada.—Página 8136.

Otra de 13 de octubre de 1941 por la que se nombran, en virtud de concurso de traslado, Catedráticos de Geografía e Historia de los Institutos de Enseñanza Media que se citan, a los señores que se mencionan.—Página 8136.

Otra de 13 de octubre de 1941 por la que se nombran, en virtud de concurso de traslado, Catedráticos de Dibujo de los Institutos de Enseñanza Media que se citan, a los señores que se mencionan.—Páginas 8136 y 8137.

Otra de 13 de octubre de 1941 por la que se nombran a don Enrique Poblet y don Fernando Mulas, Profesores numerarios de la Escuela de Capataces Facultativos de Minas de Cartagena.—Página 8137.

Otra de 14 de octubre de 1941 por la que se dispone se anuncie para su provisión, la cátedra de «Filosofía del Derecho» de la Universidad de Barcelona.—Página 8137.

Otra de 14 de octubre de 1941 por la que se dispone se anuncie a concurso de traslado la Cátedra de Filosofía del Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona.—Página 8137.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 15 de octubre de 1941 por la que se rectifica la de 16 de mayo del año en curso, anunciando convocatoria de oposiciones para ingreso en el Cuerpo Técnico-Mecánico de Señales Marítimas.—Páginas 8137 y 8138.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 10 de septiembre de 1941 por la que se declara vinculada a don Antonio Mora Cordonnier, de Madrid, la casa barata y su terreno número 78 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de casas baratas y económicas «Cruz del Rayo».—Pág. 8138.

Otra de 27 de septiembre de 1941 por la que se admite la renuncia de su cargo al Presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Lugo, don Manuel Pérez Batallón.—Página 8138.

Otra de 3 de octubre de 1941 por la que se designa a don Fernando Regueral Jove, Presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de León.—Pág. 8138

Otra de 9 de octubre de 1941 por la que se declara constituida la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Guadalajara.—Páginas 8138 y 8139.

Otra de 11 de octubre de 1941 por la que se dictan normas para la obtención por la Diputación Provincial de Segovia de un crédito, con garantía de los recursos de la décima que para combatir el paro tiene establecidos.—Página 8139.

Otra de 14 de octubre de 1941 por la que se amplía la Comisión ministerial nombrada por Orden de 22 de julio último, para redactar y proponer una Ley de sociedades cooperativas.—Página 8139.

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación. — (Correos.—Sección cuarta.—Centros y Enlaces) —Anunciando subasta de contrata de la conducción diaria del correo, en automóvil, entre Barbastro y su estación férrea.—Página 8139.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro.—Anunciando la desaparición, durante la dominación marxista, de las Obligaciones del Tesoro que se citan.—Pág. 8139.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Pesca Marítima.—Transcribiendo programas e instrucciones para el estudio y los exámenes en las Escuelas Médicas de Pesca.—Páginas 8140 a 8148.

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanzas Superior y Media.—Anunciando a oposición libre la cátedra de «Química Inorgánica» vacante en la Universidad de Murcia.—Páginas 8148 y 8149.

Anunciando a oposición, turno libre, la cátedra de «Química Física» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid.—Página 8149.

Anunciando a concurso previo de traslado la cátedra de «Filosofía del Derecho» de la Universidad de Granada.—Páginas 8149 y 8150.

Anuncio convocando a concurso de traslado la cátedra de Filosofía del Derecho de la Universidad de Barcelona.—Página 8150.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Señalando plazo para que den comienzo los ejercicios de oposiciones a cátedras vacantes de Escuelas de Comercio.—Página 8150.

Tribunal de Oposiciones a la cátedra de Materia Farmacéutica Vegetal, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona.—Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse los Aspirantes a dicha cátedra para conocer el sistema de los últimos ejercicios.—Página 8150.

Tribunal de oposiciones a la cátedra de Farmacia Práctica, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad Central.—Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse los Aspirantes a dicha cátedra para conocer el sistema de los últimos ejercicios.—Página 8150.

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas (Sección de Obras Hidráulicas) —Anunciando la subasta de las obras del proyecto reformado y de reparación de depósito de reserva del abastecimiento de aguas de Tamarite de Litera (Huesca).—Página 8151.

Anunciando subasta de las obras del pantano de Borbollón (Cáceres).—Páginas 8151 y 8152.

Anunciando subasta de las obras para el cruce de los arroyos Mudapeño, Fresno y Herrero, segregadas del trozo tercero del Canal del Viar (Sevilla).—Páginas 8152 y 8153.

Anunciando subasta de las obras de terminación de las de defensa de Finestrat (Alicante).—Página 8153.

Adjudicando definitivamente a don José Juncosa Miró la subasta de las obras de la acequia 210 del Pantano de Foix (Barcelona).—Página 8153.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Anunciando subasta del «2.º grupo de obras» en el puerto de Ametlla del Mar (provincia de Tarragona).—Páginas 8153 y 8154.

Transcribiendo relación de opositores a plazas de Secretaría de Juntas de Obras y Servicios de Puertos.—Páginas 8154 y 8155.

Adjudicando a la Sociedad de Construcciones Metálicas «Talleres Zorroza, S. A.», Bilbao, la adquisición de dos grúas de 45 toneladas para el puerto de Avilés.—Página 8155.

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera. — (Sección primera. — Concesión y Construcción) —Adjudicando definitivamente las obras del tramo octavo, trozo tercero, Sección séptima (Santelices-Boo) del ferrocarril Santander-Mediterráneo.—Página 8155.

Anunciando subasta de las obras comprendidas en el Proyecto de Caminos de acceso a las estaciones del trozo cuarto del ferrocarril de Zamora a La Coruña (provincia de La Coruña).—Páginas 8155 a 8157.

Adjudicando definitivamente las obras del tramo tercero, trozo primero, Sección séptima (Santelices-Boo) del ferrocarril Santander-Mediterráneo.—Página 8157.

Dirección General de Caminos.—(Construcción y Explotación —Estudios y Construcciones) —Adjudicando definitivamente a los señores que se citan las subastas para la construcción de las obras que se mencionan.—Páginas 8157 y 8158

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Gerona.—Anunciando concurso para proveer tres plazas de Capataces Celadores.—Página 8158.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Burgos.—Disponiendo el ingreso en el Cuerpo de Capataces Camineros del Estado de los aspirantes aprobados para cubrir las vacantes existentes en la plantilla de esta provincia.—Página 8158.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 3813 a 3826.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 17 DE OCTUBRE DE 1941 por la que se establece la vigencia de la contribución excepcional sobre Beneficios extraordinarios creada por la de 5 de enero de 1939.

Las circunstancias que justificaron la aparición de la Ley de cinco de enero de mil novecientos treinta y nueve que implantó la contribución excepcional sobre Beneficios extraordinarios, se ven reproducidas en las que caracterizan el período por que atraviesa la economía española a partir de la conclusión de nuestra guerra de liberación, pues si bien es cierto que los efectos directos de ella cesaron, evidentemente, con su terminación, sus perturbaciones económicas han venido a enlazarse con las derivadas del actual conflicto internacional, que de manera tan particular repercuten también en las condiciones de vida de nuestra Nación.

Tales perturbaciones tienen su manifestación, por una parte, en el duro sacrificio a que someten a determinadas zonas sociales, y, por otra, en contraste, produciendo un clima apropiado para que en ciertas actividades de la producción y del comercio hagan su aparición beneficios de tipo excepcional, lo-grados fundamentalmente, por la anormalidad de la coyuntura económica.

De justicia es que, si esas perturbaciones, unidas al esfuerzo económico que implica la reconstrucción nacional, obligan a hacer pesar sobre el país los ineludibles sacrificios que dichas circunstancias imponen, sea igualmente mantenido, para una equitativa distribución de los mismos, el mencionado gravamen excepcional sobre aquellas utilidades, también excepcionalmente obtenidas.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda sin efecto lo dispuesto en el párrafo primero del artículo quinto de la Ley de treinta de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, y en su virtud se restablece, desde primero de enero de mil novecientos cuarenta, la vigencia de la contribución excepcional sobre Beneficios extraordinarios, creada por la de cinco de enero de mil novecientos treinta y nueve.

Artículo segundo.—La contribución excepcional sobre Beneficios extraordinarios que se restablece, se regulará por los preceptos de la presente Ley.

Artículo tercero.—La contribución sobre Beneficios extraordinarios que se restablece por esta Ley recaerá sobre los beneficios de esta clase obtenidos por toda persona natural o jurídica, sin distinción de nacionalidad, que realice o haya realizado en España negocios industriales o mercantiles, cualquiera que sea el carácter con que hubiere intervenido o intervengan en ellos.

En su virtud, quedan sometidos a gravamen los beneficios que provengan del ejercicio de actividades profesionales intermediarias entre los que realizan dichos negocios.

Este gravamen será exigido en todo el territorio nacional.

Artículo cuarto.—Se considerarán beneficios extraordinarios, a los efectos de esta Ley, y sin perjuicio de lo que dispone el artículo siguiente:

a) Los que excedan del promedio de los obtenidos en el trienio inmediatamente anterior al dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis.

En el caso de contribuyentes continuadores de los negocios mercantiles o industriales de terceros, ejercidos todos con carácter habitual, los resultados obtenidos por la firma antecesora en los ejercicios correspondientes, servirán para la determinación del beneficio normal que haya de servir de término comparativo en la fijación del extraordinario.

b) Los que excedan del siete por ciento del capital empleado en los respectivos negocios, cuando se trate de contribuyentes que hubieren dado comienzo al suyo con posterioridad al dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis o no llevasen en dicha fecha tres años completos en el ejercicio del mismo. A este efecto se estimará el capital inicial del período impositivo, computándose como tal las reservas, incluso la parte de ellas que aparezca constituida con beneficios logrados después de la fecha indicada.

El referido tanto por ciento del capital, así determinado, se estimará siempre, como mínimo, libre del gravamen que la presente Ley establece, incluso en el caso previsto en el apartado anterior.

Sin perjuicio de aplicar lo dispuesto en este artículo, en cuanto sea más beneficioso para el contribuyente, el mínimo libre de las Empresas individuales, sujetas o no a la Tarifa tercera de Utilidades, no será inferior a veinticinco mil pesetas por periodo anual.

c) La totalidad de los obtenidos por quienes no realizando habitualmente negocios industriales o mercantiles carecieran de capital especialmente asignado a la actividad productora del beneficio.

Artículo quinto.—Las bases impositivas correspondientes a las personas naturales no sujetas a contribuir por la Tarifa tercera de Utilidades, se apreciarán a virtud de estimación administrativa.

Artículo sexto.—Tanto para la determinación de la base impositiva como para todo lo no previsto en esta Ley, será de aplicación lo establecido en las diversas disposiciones que regulan la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la base de imposición de las Empresas gravadas en la Tarifa tercera de la Contribución sobre Utilidades, se fijará deduciendo del beneficio extraordinario que resulte, a tenor de los preceptos anteriores, una parte de la cuota liquidada por dicha Tarifa proporcional al beneficio extraordinario.

Tratándose de las demás personas naturales no sujetas a la Tarifa tercera de Utilidades, se deducirá del beneficio extraordinario estimado una parte de las cuotas de contribuciones directas del Estado, devengadas en el periodo impositivo y por razón del negocio gravado, que guarde con el total de ellas la misma relación que el beneficio extraordinario guarde con el beneficio total.

Artículo séptimo.—Los beneficios extraordinarios a que se refiere esta Ley tributarán a tenor de las siguientes escalas:

Escala aplicable a los contribuyentes comprendidos en los apartados a) y b) del artículo cuarto

BASES DE IMPOSICION	Tanto por ciento del respectivo capital		Tanto por ciento de gravamen
	Más de	Sin exceder de	
El beneficio extraordinario que represente	—	10	40
La parte del mismo que represente	10	25	50
La parte del mismo que represente	25	40	60
La parte del mismo que represente	40	60	70
La parte del mismo que represente	60	—	80

Escala aplicable a los contribuyentes comprendidos en el apartado c) del artículo cuarto

BASES DE IMPOSICION	Tanto por ciento de gravamen
Las primeras 100.000 pesetas	40
El exceso de 100.000 pesetas hasta 250.000 pesetas.....	50
El exceso de 250.000 pesetas hasta 500.000 pesetas.....	60
El exceso de 500.000 pesetas hasta 750.000 pesetas.....	70
El exceso de 750.000 pesetas	80

Sin embargo, cuando la totalidad del beneficio que haya de ser objeto de liquidación por esta escala, no exceda de cincuenta mil pesetas, el tipo de imposición será el de treinta por ciento.

Artículo octavo.—El gravamen regulado en la presente Ley será exigido por años naturales. Sin embargo, cuando se devengue de Empresas gravadas en la Tarifa tercera de Utilidades, será exigido por los ejercicios económicos que tengan establecidos, que en ningún caso podrán exceder de doce meses.

Las personas comprendidas en el apartado c) del artículo cuarto, contribuirán por cada una de las operaciones que realicen.

Artículo noveno.—Las personas naturales o jurídicas que hayan obtenido u obtengan beneficios extraordinarios, deberán presentar en las respectivas Administraciones de Rentas públicas, declaración jurada de los obtenidos en cada período impositivo, conforme a lo que se determina a continuación:

a) Las Empresas sujetas a contribuir por la Tarifa tercera de Utilidades, presentarán dicha declaración en los mismos plazos y acompañada de los mismos documentos que señalan las disposiciones vigentes, a los efectos de liquidación por dicha Tarifa.

b) Las no sujetas a la Tarifa tercera de Utilidades, referirán su declaración a los beneficios extraordinarios obtenidos en cada año natural, y la presentarán dentro de los dos primeros meses del año siguiente.

c) Los contribuyentes incluidos en el apartado e) del artículo cuarto de esta Ley reflejarán en su declaración los beneficios logrados en cada una de las operaciones efectuadas, debiendo presentar aquélla dentro de los treinta días siguientes al en que haya sido ultimada cada operación.

En los casos de cesación de negocio, traspaso del mismo y liquidación o disolución de la Empresa, la fecha en que tales situaciones se produzcan se considerará como término del ejercicio, a los efectos de esta Ley.

Artículo diez.—En vista de las referidas declaraciones, la Administración practicará la oportuna liquidación provisional, procediéndose después a verificar las investigaciones y comprobaciones que juzgue pertinentes, tanto en Oficinas públicas como particulares, de conformidad con los preceptos que al efecto rigen para la Contribución sobre Utilidades de la riqueza mobiliaria, que se considerarán ampliados al examen de libros, facturas, correspondencia y cuantos documentos obrantes en dichas oficinas puedan conducir a la justa determinación de los beneficios extraordinarios, con la sola limitación establecida en el artículo sesenta y dos de la Ley de Reforma Tributaria de dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Realizadas las oportunas comprobaciones, se practicará seguidamente liquidación definitiva, salvo que tenga que efectuarse estimación administrativa de las bases imponibles. En este caso se remitirán las actuaciones al Jurado competente, el cual podrá ordenar la ampliación de las mismas, mediante nuevas comprobaciones, para la más justa determinación de las bases imponibles, sobre las que, una vez fijadas, deberá practicar liquidación definitiva la Administración de Rentas Públicas.

Artículo once.—La estimación de las bases impositivas por la Administración, en los casos que así proceda, conforme a lo dispuesto en esta Ley y en los preceptos que rigen la Contribución sobre Utilidades, se efectuará por el Jurado de Utilidades, el Jurado especial de Beneficios extraordinarios y los Jurados provinciales de estimación, con la competencia que les atribuye esta Ley.

El Jurado de Utilidades y los Jurados provinciales de estimación actuarán con arreglo a su actual organización. El Jurado especial de Beneficios extraordinarios estará integrado por el Subsecretario de Hacienda, como Presidente; el Director general de Contribuciones Industrial y de Utilidades, como Vicepresidente, en quien podrá delegar la presidencia sus funciones; y por los siguientes Vocales: un Abogado del Estado; un Ingeniero Industrial al servicio de la Hacienda; un Profesor Mercantil al servicio de la Hacienda; un Liquidador de Utilidades y un Representante de la Industria y otro del Comercio, todos ellos con voz y voto. En caso de empate, tendrá voto de calidad el Presidente. Actuará como Secretario el Vocal Liquidador de Utilidades. Todos los Vocales serán nombrados por el Ministro de Hacienda: los Vocales funcionarios a propuesta del Director general de Contribuciones Industrial y de Utilidades, y los Representantes de la Industria y el Comercio a propuesta del Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, que deberá también proponer dos suplentes. La Secretaría del Jurado especial de

beneficios extraordinarios, al igual que la del Jurado de Utilidades, se considerará en su aspecto orgánico como una Sección de la Dirección General de Contribuciones Industrial y de Utilidades.

Artículo doce.—El Jurado de Utilidades, en cuanto a esta Contribución, será competente para fijar la cuantía del beneficio extraordinario en cada período impositivo referente a Compañías o Sociedades extranjeras que realicen negocios en España, o de Sociedades españolas con operaciones en el extranjero, que deba quedar sujeto a gravamen, por corresponder a negocios efectiva y materialmente efectuados en territorio español.

Artículo trece.—Corresponde a los Jurados provinciales de estimación:

a) Fijar la base de imposición por los conceptos de la presente Ley a los contribuyentes comprendidos en su artículo quinto.

b) Fijar asimismo las bases tributarias a los contribuyentes que no presenten los documentos previstos en el artículo noveno de esta Ley o no aporten la justificación de los mismos o los datos que la Administración reclamara como necesarios para la debida exacción del gravamen.

c) Fijar también la base imponible de aquellos contribuyentes que, por el mismo ejercicio económico, sean sometidos a su competencia para determinar la base tributaria por la Tarifa tercera de Utilidades.

Artículo catorce.—Corresponde al Jurado especial de Beneficios extraordinarios:

a) Apreciar la circunstancia de que el exceso de beneficios tributables sea debido a aumentos de capital o de elementos de producción; a la ampliación de negocios o a intensificaciones económicas, industriales o comerciales realizadas antes del dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, y que, por razón de su propia naturaleza y del tiempo en que se llevaron a efecto, hubieran debido producir normalmente, en el período a que la imposición se refiera, el incremento de beneficio de que se trate. En estos casos el Jurado fijará la cuantía de los que por tal razón no deban considerarse como extraordinarios.

b) Estimar si en el trienio que sirve de término de comparación para determinar el exceso de beneficio, hubo en todos los años, o en alguno o algunos de ellos, motivo excepcional que redujera el rendimiento normal del negocio y que deba ser tenido en cuenta para la aplicación justa de esta Ley. En tal caso el Jurado fijará las cifras que deban servir de comparación para señalar el beneficio extraordinario.

c) Determinar, en el supuesto de incrementos de activo contabilizados a partir de dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, la cuantía en que dichos incrementos deben considerarse como beneficios extraordinarios, teniendo presente el aumento de valor que pueda corresponder a ejercicios anteriores a dicha fecha.

d) Proponer al Ministro de Hacienda, con las justificaciones debidas, la inaplicación del gravamen sobre beneficios extraordinarios, a los que, aun apareciendo como tales, no proceda en justicia conceder este carácter por razones de excepción no previstas en la presente Ley.

e) Apreciar si en las tercerías que se susciten en el procedimiento de apremio seguido para la exacción del gravamen existe simulación o interposición de personas, con el fin de hacerlo efectivo sobre bienes y derechos aparentemente titulados a favor de terceros, pero que fundadamente se presume que pertenecen al sujeto gravado.

f) Resolver los recursos de alzada contra acuerdos de los Jurados provinciales de estimación, en materia de beneficios extraordinarios, que puedan promoverse a tenor de las disposiciones pertinentes de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria.

g) Confirmar o rectificar las bases de Beneficios extraordinarios apreciadas por los Jurados de estimación, a petición de cualquiera de los Vocales de dichos organismos o caso de empate.

h) Señalar, como consecuencia de las facultades anteriormente enumeradas, las bases imposables correspondientes al respectivo ejercicio.

Las facultades que confieren al Jurado especial los apartados a) a d), ambos inclusive, requerirán siempre para su ejercicio la previa petición de parte interesada.

La competencia que a tenor de este artículo corresponde al Jurado especial de Beneficios extraordinarios, se entenderá transferida al de Utilidades cuando se trate de las Empresas a que se refiere el artículo doce.

Artículo quince.—La competencia de los referidos Jurados, habrá de ser, en cada caso, previamente determinada con arreglo a las normas establecidas en el Real Decreto de dos de agosto de mil novecientos veintitrés y Decreto de trece de junio de mil novecientos treinta y cinco.

Artículo dieciséis.—Las resoluciones del Jurado de Utilidades y del Jurado especial de Beneficios extraordinarios, en los asuntos que la presente Ley les confiere, serán inapelables, excepto en el caso de que el contribuyente sea una Sociedad extranjera con negocios en España, en el que se dará recurso ante el Ministro de Hacienda.

Artículo diecisiete.—La inexactitud maliciosa en las declaraciones que se presenten en la Administración, será castigada con multa del duplo al quíntuplo de la cantidad que resulte aumentada la cuota.

En el caso de falta de presentación de declaraciones, en la forma y en los plazos que las disposiciones vigentes determinen, la multa no podrá ser inferior al importe de la cuota ni exceder del duplo de ella.

Lo establecido en este artículo se entenderá sin perjuicio de que la Administración dé cuenta a los Tribunales de Justicia de los hechos que pudieran ser constitutivos del delito de falsedad, u otro cualquiera, realizado por los contribuyentes, a los efectos de la responsabilidad penal que a los mismos pudiera alcanzar.

Artículo dieciocho.—Los Administradores legales de toda clase de Empresas, serán responsables subsidiarios de las cantidades exigibles por la Contribución establecida en esta Ley.

En el supuesto de Empresas en liquidación, quedan obligados sus liquidadores a formular las declaraciones que en cada caso procedan y a abonar, en nombre de dichas Empresas, el importe del gravamen que pueda afectarles, siendo tales liquidadores responsables por incumplimiento de estos preceptos del pago de las sumas devengadas.

Artículo diecinueve.—A los efectos de prescripción de cuotas correspondientes al presente gravamen, regirán las disposiciones de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado de primero de julio de mil novecientos once.

Artículo veinte.—Por Decreto acordado en Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda, se fijará la fecha en que, como consecuencia de haber desaparecido las circunstancias que motivan la presente Ley, haya de cesar la vigencia de la misma.

Artículo veintiuno.—El Ministro de Hacienda queda autorizado para dictar cuantas disposiciones sean convenientes para la mejor ejecución de lo establecido en esta Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición primera.—En las liquidaciones que se practiquen por beneficios extraordinarios correspondientes a ejercicios cerrados con posterioridad a treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y nueve y finalizados normalmente antes de la publicación de esta Ley, una vez determinado con arreglo a sus preceptos la cuantía del beneficio extraordinario, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

a) Quedará libre de gravamen una cantidad equivalente al cuatro por ciento de las aportaciones de los socios efectivamente desembolsadas, haya o no repartido la Empresa dividendos por los referidos ejercicios y cualquiera que sea la cuantía de ellos.

b) En el caso de que todo o parte del beneficio extraordinario se hubiera invertido en la ampliación o mejora de los elementos directamente afectos a la explotación industrial o mercantil que, por su carácter de permanencia, normalmente hayan de influir en el aumento de rendimientos de dicha explotación, del beneficio extraordinario estimado quedará libre de gravamen una parte equivalente a las aludidas inversiones, sin que la cifra de exención pueda exceder del cincuenta por ciento de dicho beneficio.

Para que se consideren verificadas tales inversiones no será indispensable que se hayan realizado pagos efectivos por su total importe; bastará que conste de modo indubitable el acuerdo de inversión o la contratación de las obras o el pedido de la maquinaria y elementos industriales análogos con anterioridad a la fecha de publicación de esta Ley.

Para que sea aplicable este apartado será necesario que la Empresa demuestre plenamente, a satisfacción de la Administración, que concurren en el período impositivo de que se trate las circunstancias y características que son condicionales de esta exención, que al ser otorgada obligará a la Empresa a justificar, posteriormente en su caso, que las ampliaciones o mejoras fueron efectivamente realizadas. Las

cuestiones que surjan sobre todos estos extremos entre el contribuyente y la oficina liquidadora serán resueltas de modo inapelable por el Jurado especial de Beneficios extraordinarios.

c) Lo establecido en los dos apartados anteriores no afectará al tipo efectivo de gravamen que corresponda aplicar sin tener en cuenta dichos preceptos. Con arreglo a este tipo se verificará la liquidación del remanente.

d) Para el pago de las cuotas liquidadas por dichos ejercicios se podrá conceder el fraccionamiento en cuatro anualidades, con las garantías que determine el Ministerio de Hacienda.

Disposición segunda.—Las modificaciones en la Ley de cinco de enero de mil novecientos treinta y nueve que establece la presente no serán aplicables en las liquidaciones correspondientes a ejercicios cerrados con anterioridad a primero de enero de mil novecientos cuarenta.

Disposición tercera.—Los particulares y Empresas obligados a contribuir, deberán formular en el período de dos meses, contados desde el día de la promulgación de esta Ley, las declaraciones juradas y demás documentos a que hace referencia el artículo noveno relativos a ejercicios finalizados después del treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, y antes de la dicha fecha de promulgación si los plazos establecidos hubieren expirado ya o vencieren en el término que se señala en esta disposición.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 11 de octubre de 1941 por la que se readmite al servicio del Estado, con las sanciones que se indican, al Taquígrafo-mecanógrafo del extinguido Tribunal de Garantías Constitucionales don Antonio Pérez Olmedo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con arreglo a la Ley de 1.º de febrero de 1939, para depurar la conducta del funcionario don Antonio Pérez Olmedo, Taquígrafo-Mecanógrafo del extinguido Tribunal de Garantías Constitucionales,

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto:

1.º La readmisión de dicho funcionario al servicio del Estado.

2.º La imposición al mismo de las siguientes sanciones: traslado forzoso durante tres años; postergación por espacio del mismo período de tiempo e inhabilitación para el desempeño de puestos de mando y confianza.

Este acuerdo tiene el carácter de «pronunciado» y no prejuzga lo que puedan resolver respecto a la admisión del interesado los Ministerios de que dependa, en el caso de pertenecer, además, a otro Cuerpo de la Administración.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de octubre de 1941—
P. D. El Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 9 de octubre de 1941 por la que se autoriza a don Luis Julve, Presidente de la Diputación Provincial, concesionaria de la línea de autos entre Teruel y Calomarde, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Luis Julve Coperuelo, Presidente de la Diputación Provincial, concesionaria de la línea de «autos» para el servicio público de viajeros entre Teruel y Calomarde, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que, por el artículo 189 de la Ley, están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 21 de julio último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma

que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 3.780 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 315 pesetas;

Resultando que el Presidente de referencia está conforme con que se fije en 275 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta, en fin de cada mes, por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don Luis Julve Ceperuelo, Presidente de la Diputación Provincial, concesionaria de la línea de «autos» entre Teruel y Calomarde, para que, a partir del 1 de abril del año en curso, satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 275 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas, habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1941.—P. D. Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

ORDEN de 9 de octubre de 1941 por la que se autoriza a don Hermenegildo Montero Maeso, Presidente del Consejo de Administración de «Mensajerías San Sebastián, S. A.», para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Hermenegildo Montero Maeso, Presidente del Consejo de Administración de «Mensajerías San Sebastián, S. A.» solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que, por el artículo 189 de la Ley, están gravados los talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que girada visita de inspección a la citada Sociedad, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 13 de agosto último, que la contabilidad que tiene establecida, responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándose el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 20.800 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 1.733.33 pesetas;

Resultando que el Presidente de referencia está conforme con que se fije en 1.700 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta, en fin de cada mes, por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de

autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérselas que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don Hermenegildo Montero Maeso, Presidente del Consejo de Administración de «Mensajerías San Sebastián, S. A.», para que, a partir del 1 de octubre del año en curso, satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 1.700 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas, habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1941.—P. D. Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

ORDEN de 9 de octubre de 1941 por la que se autoriza a don Clemente Aznar Otín, Presidente del Consejo de Administración de «Auto Transportes Teruel, S. A.», concesionaria de varias líneas de autos para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Clemente Aznar Otín, Presidente del Consejo de Administración de «Auto Transportes Teruel, S. A.», concesionaria de las líneas de autos para el servicio público de viajeros de Teruel a Torrebaja, Teruel a Casa-Bajas, Teruel a Noguera y Calamocha a Vivel del Río, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talo-

nes-resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que girada visita de inspección a la citada Sociedad, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 21 de julio último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándose el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 12.220 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 1.018,33 pesetas;

Resultando que el Presidente de referencia está conforme con que se fije en 950 pesetas la cantidad que deberá entregar, a buena cuenta, en fin de cada mes por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre, correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérselas que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don Clemente Aznar Otín, Presidente del Consejo de Administración de «Auto Transportes Teruel, S. A.», concesionaria de las líneas de autos de Teruel a Torrebaja, Teruel a Casas Bajas, Teruel a Montalbán, Teruel a Aliaga, Teruel a Noguera y Calamocha a Vivel del Río, para que a partir del 1.º del mayo del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 950 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar, a buena cuenta, en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de octubre de 1941.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 18 de octubre de 1941 por la que se dictan normas para la vigilancia de las transacciones comerciales sobre la almendra y avellana cuyos frutos se declaran de libre disposición.

Ilmos. Sres.: Suspendidas desde primero de mayo del presente año las operaciones comerciales de la Rama Almendra-Avellana, dándose paso con ello al criterio de libertad comercial de estos frutos,

Este Ministerio estima conveniente mantenerle, sin más limitación que la vigilancia sobre las transacciones que se produzcan, con objeto de evitar que los precios que el productor perciba tomen un rumbo inconveniente en relación con los de consumo o contrario a criterios marcados por el Gobierno.

Sólo para tales casos el Ministerio se reserva la facultad de tomar medidas económicas, conducentes a evitar aquellas desviaciones, las cuales practicará por medio de su Secretaría General Técnica a través del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas y, entretanto éste se organiza definitivamente, a través de la organización que mantiene la extinguida Rama de la Almendra y Avellana, ya incorporada a dicho Sindicato.

En su virtud dispongo:

Artículo 1.º Los productores de almendra y de avellana podrán disponer libremente de sus frutos por la duración de la presente campaña de 1941-1942 en todo el territorio nacional.

Art. 2.º El Ministerio de Agricultura, por medio de su Secretaría General Técnica y a través del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, podrá tomar las medidas de carácter económico necesarias para corregir desequilibrios entre los precios de productor y los de consumo de la almendra y de la avellana o desniveles injustificados entre los precios percibidos por el productor y los pagados por él en la adquisición de sus medios de producción y de los artículos de su propio consumo, o, en fin, cuando criterios de Gobierno lo marquen.

Art. 3.º Todos los poseedores de almendra o de avellana, cualquiera que

sea el destino que vaya a recibir el fruto, harán ante el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas una declaración del total de existencias de aquellos frutos en su poder en el día de la publicación de la presente Orden, y quincenalmente, a partir de esta fecha, una declaración de existencias, entradas y salidas en la quincena. En la declaración se hará constar expresamente: nombre, domicilio y actividad del poseedor, localidad de donde procede el fruto, variedad o variedades comerciales del producto, indicando explícitamente las cantidades adquiridas o vendidas de cada variedad y el nombre y domicilio del vendedor o comprador y fecha en que se han realizado las operaciones comerciales.

Art. 4.º El Sindicato de Frutos y Productos Hortícolas reunirá todas las declaraciones recibidas y redactará un estado quincenal de las mismas, que enviará a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, en el que se harán constar las existencias de cada variedad de almendra y de avellana, resumidas por localidades, y la cuantía de la mayor y la menor de las operaciones de compraventa realizadas en el período que abarca la declaración.

Art. 5.º El Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas se encargará de registrar diariamente los precios que en el mercado alcancen la almendra y la avellana, con distinción de las diferentes variedades de ambos frutos, en cada uno de los mercados de Alicante, Almería, Cartagena, Castellón, Huesca, Málaga, Oviedo, Palma de Mallorca, Reus y Toro y en todos los demás que puedan considerarse significativos por el volumen de las transacciones que regulan.

El Sindicato se cuidará de ir formando un registro de descascaradores, manipuladores, comerciantes y exportadores de almendra y de avellana.

Art. 6.º Hasta tanto que el Sindicato de Frutos y Productos Hortícolas disponga de los medios suficientes, la actual organización de la Rama Almendra-Avellana se hará cargo de cuanto se le encomienda por esta Orden al Sindicato.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1941.

PRIMO DE RIVERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general Técnico de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 2 de octubre de 1941 por la que se aprueba el expediente de oposiciones a cátedras de Ciencias Naturales de los Institutos de Enseñanza Media, por turno restringido, y nombrando a los Catedráticos que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de oposiciones a cátedras de Ciencias Naturales de los Institutos de Enseñanza Media, por turno restringido, según convocatoria hecha por Orden ministerial de 10 de marzo de 1941; y

Resultando que, publicada la Convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 17 de marzo del año actual, acudieron en solicitud de tomar parte en los ejercicios de oposición, dentro del plazo señalado, los aspirantes que se relacionan en las listas provisionales, mandadas publicar por Orden de 26 de mayo siguiente;

Resultando que, transcurrido el plazo para reclamaciones y rectificación de deficiencias, fueron admitidos definitivamente a la oposición los señores aspirantes que aparecen en las listas mandadas publicar por Orden de 16 de junio, último;

Resultando que, designado el Tribunal correspondiente y constituido este día 5 de agosto del año actual, dieron comienzo los ejercicios el día 17 de septiembre, a las cuatro de la tarde;

Resultando que, durante la práctica de los ejercicios de oposición, no se presentó reclamación alguna, a tenor del artículo 21 del Decreto de 4 de septiembre de 1931;

Resultando que, terminados los ejercicios, eligieron plaza los señores opositores aprobados;

Visto el Decreto de 4 de septiembre de 1931 y la Orden ministerial de 10 de marzo de 1941;

Considerando que las oposiciones se ajustaron a lo dispuesto en las normas legales mencionadas;

Considerando que, ni contra la celebración de los ejercicios ni contra la propuesta de los opositores respectivos que obtuvieron aprobación, se formularon reclamaciones en tiempo y forma;

Considerando que, por las razones expuestas, procede la aprobación del expediente y el nombramiento de los opositores aprobados propuestos.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el expediente de oposiciones para la provisión de cátedras de Ciencias Naturales de los Institutos de Enseñanza Media, por turno restringido, según Convocatoria de 10 de marzo de 1941.

2.º Nombrar, en virtud de oposición, Catedráticos de Ciencias Naturales de los Institutos de Enseñanza Media que se mencionan, a los señores siguientes:

Núm. 1.—Doña María de los Angeles Ferrer Sensat, para el de Reus.

Núm. 2.—Don Daniel Bescansa Aler, para el de Ciudad Rodrigo.

Núm. 3.—Don Alfonso L. Campos Pallarés, para el de Lorca.

Núm. 4.—Don Luis María Rubio Esteban, para el de Requena.

Todos ellos, con el sueldo anual de seis mil pesetas y emolumentos legales, a partir de la fecha de posesión y en la undécima categoría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de octubre de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 2 de octubre de 1941 por la que se aprueba el expediente de oposiciones a cátedras de «Matemáticas» de los Institutos de Enseñanza Media, por turno restringido, y nombrando a los Catedráticos que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de oposiciones a cátedras de «Matemáticas» de los Institutos de Enseñanza Media, por turno restringido, según convocatoria hecha por Orden ministerial de 10 de marzo de 1941;

Resultando que publicada la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 17 de marzo del año actual, acudieron en solicitud de tomar parte en los ejercicios de oposición, dentro del plazo señalado, los aspirantes que se relacionan en las listas provisionales, mandadas publicar por Orden de 26 de mayo siguiente;

Resultando que transcurrido el plazo para reclamaciones y rectificación de deficiencias, fueron admitidos definitivamente a la oposición los señores aspirantes que aparecen en las listas, mandadas publicar por Orden de 16 de junio último;

Resultando que designado el Tribunal correspondiente y constituido éste el día 6 de agosto del año actual, dieron comienzo los ejercicios el día 16 de septiembre a las tres y media de la tarde;

Resultando que durante la práctica de los ejercicios de oposición, no se presentó reclamación alguna, a tenor del artículo 21 del Decreto de 4 de septiembre de 1931;

Resultando que terminados los ejercicios, eligieron plaza los señores opositores aprobados;

Visto el Decreto de 4 de septiembre

de 1931 y la Orden ministerial de 10 de marzo de 1941;

Considerando que las oposiciones se ajustaron a lo dispuesto en las normas legales mencionadas;

Considerando que ni contra la celebración de los ejercicios ni contra la propuesta de los opositores respectivos que obtuvieron aprobación, se formularon reclamaciones en tiempo y forma;

Considerando que por las razones expuestas, procede la aprobación del expediente y el nombramiento de los opositores propuestos.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el expediente de oposiciones para la provisión de cátedras de «Matemáticas» de los Institutos de Enseñanza Media, por turno restringido, según convocatoria de 10 de marzo de 1941.

2.º Nombrar en virtud de oposición, Catedráticos de «Matemáticas» de los Institutos de Enseñanza Media que se mencionan a los señores siguientes:

Número 1.—D. José Beltrán Villagrasa, para el Instituto de Alcalá de Henares.

Número 2.—D. Antonio Villora Ripollés, para el de Aranda de Duero.

Número 3.—D. José González Falomir, para el de Ciudad Rodrigo.

Número 4.—D. Manuel Oliveras Dalmau, para el de Seo de Urgel.

Número 5.—D. José Solo de Zaldívar Ruiz, para el de Las Palmas.

Todos ellos con el sueldo anual de 6.000 pesetas y emolumentos legales a partir de la fecha de posesión y en la undécima categoría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de octubre de 1941

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 3 de octubre de 1941 por la que se dispone se anuncie a oposición libre la cátedra de Química Inorgánica, vacante en la Universidad de Murcia.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que la Cátedra vacante de Química Inorgánica, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia, se anuncie para su provisión en propiedad, a oposición, turno libre.

Los aspirantes, para poder ser admitidos a esta oposición, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se regirá, como los ejercicios, por el Reglamento de 25 de junio de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de octubre de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 3 de octubre de 1941 por la que se dispone se anuncie a oposición, turno libre, la cátedra de Química física de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que la Cátedra de Química física, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid, se anuncie para su provisión en propiedad a oposición, turno libre.

Los aspirantes, para poder ser admitidos a la misma, justificarán las condiciones, que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se regirá, como los ejercicios, por el Reglamento de 25 de junio de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de octubre de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 8 de octubre de 1941 por la que se aprueba el expediente de oposiciones para la provisión de cátedras de Filosofía de los Institutos de Enseñanza Media, turno restringido, y nombrando Catedráticos a los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de oposiciones a cátedras de Filosofía de los Institutos de Enseñanza Media, por turno restringido, según Convocatoria hecha por Orden ministerial de 10 de marzo de 1941;

Resultando que publicada la Convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 17 de marzo del año actual, acudieron, en solicitud de tomar parte en los ejercicios de oposición, dentro del plazo señalado, los aspirantes que se relacionan en las listas provisionales, mandadas publicar por Orden de 26 de mayo siguiente;

Resultando que transcurrido el plazo para reclamaciones y rectificación de deficiencias, fueron admitidos definitivamente a la oposición los señores aspirantes que aparecen en las listas, mandadas publicar por Orden de 16 de junio último;

Resultando que designado el Tribunal correspondiente, y constituido éste el día 1.º de julio del año actual, dieron comienzo los ejercicios el día 19 de septiembre, a las nueve de la mañana;

Resultando que durante la práctica de los ejercicios de oposición, no se presentó reclamación alguna, a tenor del artículo 21 del Decreto de 4 de septiembre de 1931;

Resultando que terminados los ejercicios, eligieron plaza los señores opositores aprobados;

Visto el Decreto de 4 de septiembre de 1931 y la Orden ministerial de 10 de marzo de 1941;

Considerando que las oposiciones se ajustaron a lo dispuesto en las normas legales mencionadas;

Considerando que ni contra la celebración de los ejercicios ni contra la propuesta de los opositores respectivos que obtuvieron aprobación, se formularon reclamaciones en tiempo y forma;

Considerando que por las razones expuestas, procede la aprobación del expediente y el nombramiento de los opositores propuestos,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el expediente de oposiciones para la provisión de cátedras de Filosofía de los Institutos de Enseñanza Media, por turno restringido, según Convocatoria de 10 de marzo de 1941.

2.º Nombrar, en virtud de oposición, Catedráticos de Filosofía de los Institutos de Enseñanza Media que se mencionan, a los señores siguientes:

Núm. 1.—Don Domingo Arrese y Magra, para el Instituto de Albacete.

Núm. 2.—Don Arturo Sarmiento Valle, para el de Las Palmas.

Todos ellos con el sueldo anual de seis mil pesetas y emolumentos legales a partir de la fecha de posesión y en la undécima categoría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 11 de octubre de 1941 por la que se dispone se anuncie a concurso previo de traslado la cátedra de Filosofía del Derecho de la Universidad de Granada.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Filosofía del Derecho, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada,

Este Ministerio ha resuelto que la citada disciplina se anuncie, para su provisión en propiedad, a concurso previo de traslado, debiendo cumplir los aspirantes lo dispuesto en el anuncio-convocatoria, y teniéndose en cuenta, para la tramitación del concurso, las prescripciones del Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 13 de octubre de 1941 por la que se nombran, en virtud de concurso de traslado, Catedráticos de «Geografía e Historia», de los Institutos de Enseñanza Media que se citan, a los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen del Consejo Superior de Investigaciones Científicas,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la referida propuesta para la provisión de cátedras de «Geografía e Historia» de los Institutos de Enseñanza Media, en virtud de concurso de traslado, y con arreglo a lo prevenido en el Decreto de 5 de septiembre de 1940 y Ordenes de 10 de septiembre y 7 de octubre del mismo año.

2.º Nombrar Catedráticos de «Geografía e Historia», en virtud de concurso de traslado, para los Institutos de Enseñanza Media que se mencionan, a los señores Catedráticos siguientes:

Don Enrique Montenegro López, para el «Cervantes», de Madrid.

Don Fernando Arranz Velarde, para el «Lope de Vega», de Madrid.

Don Antonio Bermejo de la Rica, para el «Isabel la Católica», de Madrid.

Don Vicente Ezquerria Abadía, para el «Maragall», de Barcelona.

Don Ignacio Puig Bayer, para el «Verdaguer», de Barcelona.

Don Santiago Andrés Zapatero, para el «Menéndez Pelayo», de Barcelona.

Don Luis del Arco Muñoz, para el «Milá y Fontanals», de Barcelona.

Don Cristóbal Pellejero Soteras, para el «Miguel Servet», de Zaragoza.

Don José Pulido Rubio, para el «Murillo», de Sevilla.

Don Juan María San Emeterio Ruiz, para el «San Vicente Ferrer», de Valencia.

Don Evelio Teijón Laso, para el femenino de Santiago.

Don Tomás Estévez Martín, para el masculino de Oviedo.

Don José Pérez Bustamante, para el femenino de Oviedo.

Don Ernesto Daura Ramos, para el femenino de Valladolid.

Don Rafael Montilla Benítez, para el «Padre Suárez», de Granada.

Don Francisco Morote Chapa, para el femenino de Murcia.

Doña María González Sánchez, para el femenino de Salamanca.

Don Julio Ortega Galindo, para el femenino de Bilbao.

Don Antonio Meijide Pardo, para el femenino de La Coruña.

Don Julio César Sánchez Gómez, para el de Gijón.

Don Juan Gómez Crespo, para el de Córdoba.

Don Antonio Ruméu de Armas, para el femenino de Málaga.

Don Antonio Domínguez Ortiz, para el de Cádiz.

3.º En el plazo de quince días, a contar desde la publicación de esta Orden, presentarán ante la Sección de Institutos de este Departamento la documentación que se menciona, los señores siguientes:

Copia certificada del título profesional o del depósito para su obtención: don Antonio Bermejo de la Rica, don Antonio Domínguez Ortiz, don Tomás Estévez Martín, don Cristóbal Pellejero Soteras, don Francisco Morote Chapa, don Evelio Teijón Laso y don Antonio Ruméu de Armas.

Certificado de depuración: don Francisco Morote Chapa, don José Pérez Bustamante, don Evelio Teijón Laso y don Antonio Meijide Pardo.

Hoja de servicios: don José Pérez Bustamante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 13 de octubre de 1941 por la que se nombran, en virtud de concurso de traslado, Catedráticos de «Dibujo», de los Institutos de Enseñanza Media que se citan, a los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas para la provisión, mediante concurso de traslado, de Cátedras de Dibujo en los Institutos de Enseñanza Media y con arreglo a lo dispuesto por el Decreto de 5 de septiembre y a las Ordenes de 10 de septiembre y 7 de octubre de 1940,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la propuesta de concurso de traslado para proveer Cátedras de Dibujo, que el Consejo Superior de Investigaciones Científicas eleva con el número 3.469 y fecha primero de septiembre último.

2.º Nombrar, en virtud de concurso de traslado, Catedráticos de Dibujo de los Institutos de Enseñanza Media que se citan, a los señores siguientes:

Don Emilio Aliaga Romagosa, para el «San Vicente Ferrer», de Valencia.

Don Jos. Díez Gutiérrez, para el «Lope de Vega», de Madrid.

Don Manuel Pérez Saavedra, para el «Ramiro de Maeztu», de Madrid.

Don Eduardo Castelo Rívero, para el femenino de La Coruña.

Don Jaime Pastor Barón, para el «Ausias March», de Barcelona.

Don Eduardo Rojas Vilchez, para el «Isabel la Católica», de Madrid.

Don Félix González Rodríguez, para el «Cervantes», de Madrid.

Don Constantino Fernández Guijarro Estevan, para el «Beatriz Galindo», de Madrid.

Don Joaquín González Sáenz, para el «San Isidoro», de Sevilla.

Don José Fernández Teijeiro, para el «Menéndez Pelayo», de Barcelona.

Don Vicente Laciána García, para el «Milá y Fontanals», de Barcelona.

Don Fernando García de Acilu Pascual, para el «Murillo», de Sevilla.

Don José Jiménez Niebla, para el «Verdaguer», de Barcelona.

3.º En el plazo de quince días, a contar desde la publicación de la presente Orden, los señores Catedráticos que se mencionan presentarán, ante la Sección de Institutos de este Departamento, la documentación complementaria que a continuación se expresa:

Copla certificada del Título profesional: Don José Jiménez Niebla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de octubre de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 13 de octubre de 1941 por la que se nombra a don Enrique Poblet y don Fernando Mulas Profesores numerarios de la Escuela de Capataces Facultativos de Minas de Cartagena.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que por Orden de 12 de julio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19) se anunció concurso para la provisión de dos vacantes de Profesores en la Escuela de Capataces Facultativos de Minas de Cartagena;

Resultando que dentro del plazo indicado en la convocatoria, se presentaron como aspirantes los señores don Enrique Poblet Alvarado y don Fernando Mulas Giménez, que reúnen las condiciones exigidas y que se hallan en la situación de aspirantes a ingreso en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas;

* Resultando que oída la Junta de Profesores de dicho Centro, el Director de la Escuela de Ingenieros de Minas formula propuesta, de acuerdo con el informe de dicha Junta, a favor de los señores Poblet y Mulas, para cubrir las vacantes de referencia,

Visto lo dispuesto en los artículos 10 y 12 del Decreto de 17 de octubre de 1940, Orden ministerial de 13 de septiembre del mismo año y Orden ministerial de 25 de mayo de 1932;

Considerando que se han cumplido las condiciones de la convocatoria y se ha seguido la tramitación reglamentaria, sin que se haya producido reclamación alguna,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar dicha propuesta y, en su consecuencia, nombrar a don Enrique Poblet Alvarado y don Fernando Mulas Giménez, Profesores numerarios de la Escuela de Capataces Facultativos de Minas de Cartagena, con el sueldo anual de 7.200 pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto 13, subconcepto primero de los créditos concedidos a este Ministerio por Ley de 24 de junio último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de octubre de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 14 de octubre de 1941 por la que se dispone se anuncie para su provisión la cátedra de Filosofía del Derecho de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Por Real Orden de 25 de febrero de 1920 se resolvió que la cátedra de Filosofía del Derecho de la Universidad de Barcelona fuese amortizada, y su enseñanza adscrita a otra cátedra en concepto de acumulada; y

Este Ministerio, en atención a las exigencias de la Enseñanza, ha dispuesto que la citada cátedra sea desamortizada y que se anuncie para su provisión definitiva,

*Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de octubre de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 14 de octubre de 1941 por la que se dispone se anuncie a concurso de traslado la Cátedra de Filosofía del Derecho, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha y de lo preceptuado por Decreto de 5 de septiembre de 1940,

Este Ministerio ha resuelto que la Cátedra de Filosofía del Derecho, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona, se anuncie, para su provisión en propiedad, a concurso de traslado.

Los aspirantes cumplirán las condiciones exigidas en el anuncio-convocatoria, regulándose la tramitación del concurso con arreglo a las prescripciones del Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de octubre de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 15 de octubre de 1941 por la que se rectifica la de 16 de mayo del año en curso, anunciando convocatoria de oposiciones para ingreso en el Cuerpo Técnico-Mecánico de Señales Marítimas.

Ilmo. Sr.: En la Orden de 16 de mayo de 1941, que anuncia la convocatoria de oposiciones para ingreso en el Cuerpo Técnico-Mecánico de Señales Marítimas, se fijó para los aspirantes, de conformidad con el Reglamento de dicho Cuerpo, la edad mínima de 18 y máxima de 28 años en la fecha que fuera publicada dicha Orden y existiendo varios casos de aspirantes que se han dirigido a este Ministerio en los que, unos por exceso y otro por defecto, exceden en muy pocos días del plazo señalado para poder tomar parte en dicha convocatoria, para la que tienen hecha su preparación;

Este Ministerio ha dispuesto que el apartado a) de la Base segunda, de la Orden de 16 de mayo último, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 del mismo mes, se entienda modificado en el sentido de que podrán tomar parte en dicha convocatoria los que hayan cumplido 18 años de edad y cumplan los 28 dentro del año en curso, a cuyo efecto se admitirán las solicitudes de los que se en-

cuentren en las condiciones expresadas hasta el 15 de noviembre próximo, comenzando los exámenes el día 9 de diciembre siguiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de octubre de 1941.

PEÑA BOEUF

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Puertos y Señales Marítimas.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 10 de septiembre de 1941 por la que se declara vinculada a don Antonio Mora Cordonnier, de Madrid, la casa barata y su terreno número 78 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de casas baratas y económicas «Cruz del Rayo».

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Antonio Mora Cordonnier, de Madrid, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 78 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de casas baratas y económicas «Cruz del Rayo», de esta capital;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 29 de mayo del corriente año, ante don Félix Rodríguez Valdés, bajo el número 527 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 26 de octubre de 1934, ante don Eduardo López Palop, asciende a 19.524,72 pesetas más las costas e intereses del tres por ciento anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declara-

rar vinculada a don Antonio Mora Cordonnier, de Madrid, la casa barata y su terreno, número 78 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de casas baratas y económicas «Cruz del Rayo», de esta capital, que es la finca número 7.006 del Registro de la Propiedad del Norte, libro 1.198 del archivo, 325 de la sección segunda, folio 25, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado. Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 14 de julio de 1936, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio de Trabajo acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de septiembre de 1941.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda

ORDEN de 27 de septiembre de 1941 por la que se admite la renuncia de su cargo al Presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Lugo don Manuel Pérez Batallón.

Ilmo Sr. Vista la renuncia que de su cargo de Presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Lugo ha presentado don Manuel Pérez Batallón, y estimando justificados los motivos en que se funda,

Este Ministerio ha tenido a bien admitirla.

Lo que comunico a V. I. para los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de septiembre de 1941

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 3 de octubre de 1941 por la que se designa a don Fernando Regueral Jové Presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de León.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas por la Ley de 30 de mayo último, y vistas la propuesta de la Central Nacional Sindicalista y el informe del Gobernador civil de León,

Este Ministerio ha tenido a bien designar a don Fernando Regueral Jové, Presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de León.

Lo que comunico a V. I. para los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de octubre de 1941.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 9 de octubre de 1941 por la que se declara constituida la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Guadalajara.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 20 de marzo último se ordenó al Gobernador civil de Guadalajara la constitución de la Junta organizadora de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de dicha provincia, que aún no estaba constituida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Real Decreto-Ley de 6 de mayo de 1927; en 5 de julio último, en cumplimiento de la Ley de 30 de mayo anterior, fué designado don Ramón Corrales Viejo Presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Guadalajara, y dicho señor comunica con fecha 25 de septiembre último los nombres de los Vocales de la Junta de Gobierno nombrados por él, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley mencionada, por lo cual,

Este Ministerio ha dispuesto declarar constituida la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Guadalajara, con arreglo a las prescripciones del Reglamento orgánico de estas Corporaciones, debiendo la Cámara, una vez constituida, dar cumplimiento a lo dispuesto en las disposiciones transitorias de dicho Reglamento, para lo cual, en el plazo de sesenta días, elevará a este Ministerio la propuesta de censo de propietarios de la provincia y lo exhibirá al público en el domicilio de la Cámara durante el plazo de quince días; invitará a las Asociaciones de propietarios legalmente constituidas en la provincia a incorporarse a la Cámara, y en el plazo de un mes remitirá por duplicado al Ministerio un Reglamento provisional de régimen

interior y el presupuesto de ingresos y gastos para 1942.

Lo que comunico a V. I. para los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de octubre de 1941.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 11 de octubre de 1941 por la que se dictan normas para la obtención por la Diputación Provincial de Segovia de un crédito con garantía de los recursos de la décima que para combatir el paro tiene establecidos.

Ilmo. Sr.: Aprobado en la reunión del Consejo de Ministros de 26 de septiembre último el expediente promovido por la Excm. Diputación Provincial de Segovia para obtener un crédito con garantía de los recursos de la décima que para combatir el paro tiene establecidos,

Este Ministerio se ha servido resolver:

Primero. Se autoriza a la excelentísima Diputación Provincial de Segovia para concertar con el Instituto Nacional de Previsión un crédito, tipo cuenta corriente, por valor de pesetas 6.000.000, con plazo de amortización de doce años y garantía del 75 por 100 del importe del recargo de la décima que sobre la contribución rústica tiene establecido dicha Corporación.

Segundo. El 25 por 100 restante de la décima no podrá formar parte de la expresada garantía ni de ninguna otra por corresponder para sus fines propios y, a tenor de lo dispuesto en su Ley constitutiva, al Instituto Nacional de la Vivienda.

Tercero. No tendrá valor la autorización a que se refiere el apartado primero de esta Orden hasta tanto que la Delegación de Hacienda de la provincia apruebe el correspondiente presupuesto extraordinario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a la Corporación interesada.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1941.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 14 de octubre de 1941 por la que se amplía la Comisión ministerial nombrada por Orden de 22 de julio último para redactar y proponer una Ley de Sociedades Cooperativas.

Ilmo. Sr.: Creada en la Delegación Nacional de Sindicatos la Obra Sindical Cooperativa, y siendo necesario que, tanto esta entidad como otras personalidades de cierto relieve en la vida cooperativa formen parte de la Comisión ministerial que con fecha 22 de julio próximo pasado fué nombrada para que redacte y proponga una Ley de Sociedades Cooperativas,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a los señores que a continuación se indican para formar parte de la mencionada Comisión:

Don Eugenio Pérez Botija, don José Luis del Arco Alvarez y don Luis Almarcha Hernández, en representación de la Obra Sindical Cooperativa.

Don José María Martínez y Sánchez-Arjona, Director general de Trabajo.

Don Pascual Díez de Rivera, Marqués de Valterra, en representación de los Pósitos de pescadores y organismos cooperativos del mar.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1941.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos.—Sección 4.—Centros y Enlaces)

Anunciando subasta de contrata de la conducción del correo en automóvil entre Barbastro y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción diaria del correo en automóvil entre Barbastro y su estación férrea por el tipo de tres mil novecientas pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hablará de

manifiesto en la Administración Principal de Correos de Huesca y en la Estafeta de Barbastro hasta el día 10 de noviembre próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 15 del mismo mes, a las once horas, en dicha Administración Principal,

Madrid, 13 de octubre de 1941.—El Director general, Enrique Gazapo.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de , vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo desde a y viceversa por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos anuales, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 780 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.894

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro

Anunciando la desaparición, durante la dominación marxista, de las obtenciones del Tesoro que se citan.

Por don Daniel Zuazo y Pequeño, como Subdirector de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, domiciliado en Madrid, plaza de Celenque, número 2, se ha denunciado ante esta Dirección General la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores, en cuya posesión se hallaba en calidad de depósitos y garantía de préstamos:

Obligaciones del Tesoro al 3,50 por 100, emisión 23 de octubre de 1935, serie A, números 7.173 al 98, 7.206 al 10, 7.213, 7.223 al 311, 7.320 al 29; serie B, números 2.758 y 59, 2.762, 2.764, 2.766 al 73, por un importe total de ciento veinticinco mil quinientas pesetas nominales.

Lo que se hace público por segunda vez, por el presente anuncio, para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Dirección General del Tesoro, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 3 de mayo siguiente, en la inteligencia que de no verificarlo serán declarados nulos y fuera de circulación.

Madrid, 12 de septiembre de 1941.—El Director general, Benito Jiménez.

4.443

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Pesca Marítima

Transcribiendo programas e instrucciones para el estudio y los exámenes en las Escuelas Medias de Pesca.

Curso preparatorio

MATEMATICAS DE PREPARACION

ARITMETICA

Conocimiento y comprensión de los números enteros, de las fracciones y de los decimales.—Concepto de «unidad» y de la de distintos órdenes en números de cualquier clase.—Lectura y escritura de números enteros, de fracciones y de decimales.—Variar la lectura y escritura de un número decimal al cambiar la unidad con que se designa.—Las cuatro operaciones con enteros.—Reducción de fracciones a un común denominador (sin hallar el m. c. m. y empleando tres fracciones con denominador de una sola cifra).—Simplificar una fracción en casos muy fáciles de suprimir un factor común a ambos términos.—Las cuatro operaciones con fracciones.—Las cuatro operaciones con decimales y con enteros y decimales.—Multiplicar o dividir un decimal por potencias de 10.—Efectos inversos, de correr la coma.—Aproximación de un cociente en decimales.—Dividir un número por otro mayor que él.—Producto de varios factores.—Pasar una fracción ordinaria a decimal.—Elevación a potencias: cuadrado y cubo.—Sistema métrico decimal.—Pasar a la misma unidad un complejo de este sistema y problema inverso.—Unidades de tiempo.—Peso específico.—Hallar el peso con el volumen y el peso específico y hallar el volumen con los otros dos elementos.—Regla de tres simple.—Hallar el interés de un capital y viceversa.

(N).—(Bases para Astronomía y Náutica)

Sexagesimales. — Sexagesimales de tiempo y de arco. (Explicar el sistema en ambas magnitudes).—Operaciones de suma y resta de sexagesimales.—Pasar todo un sexagesimal a minutos y problema inverso.—*Multiplicar y dividir un sexagesimal complejo, por 44 y por 2.—*Restar un sexagesimal de arco de 180 grados.—(Todas estas operaciones de sexagesimales se procura que se hagan por los procedimientos abreviados.) Cantidades negativas.—Concepto de cantidad negativa con muchos ejemplos prácticos (deber dinero respecto a banco; bajar respecto a subir, etcétera, etc.).—Intervención de lo negati-

tivo en la adición. En la resta: el sustraendo pasa a negativo; el minuendo es menor que el sustraendo (cualidad negativa del resto por su intervención, que cambia, para hallar el minuendo); minuendo y sustraendo negativos; minuendo negativo. Explicación de las razones del signo del resultado, tanto en la adición como en la sustracción, y esto en todos los casos.

En una recta se aleja C de B hacia la derecha: aparece la distancia BC . Después se acerca C a B : la distancia de C va disminuyendo. Se confunde C con B : la distancia es cero. Se aleja C hacia la izquierda: la distancia BC (que ahora se lee CB) pasa a ser negativa, pues es completamente al contrario de como era antes: no solamente no se aleja C de B nada hacia la derecha, sino que se aleja hacia la izquierda.

Problemas (N)

*Problemas (A).—Un círculo de centro P tiene dividida su circunferencia como un reloj; pero no en divisiones de minutos, sino de segundos, y no con 12 horas, sino con 24. Un diámetro vertical NS (N arriba). Un punto A recorre la circunferencia como si fuera el extremo de la aguja de un reloj, y marca la hora completa (hora, minutos y segundos). (Un reloj completamente hipotético.)

El arco SA (contado en el sentido del giro), el tiempo que representa, se llamará «hora astronómica». Este arco SA , cuando A está a la derecha de NS y contado en sentido contrario del giro, se llamará «horario oriental». El arco NA (contado en el sentido del giro) se llamará «hora civil». La recta NS , «meridiano»; PN , «meridiano inferior»; PS , «meridiano superior»; N , «Norte»; S , «Sur». El punto A es el «Sol».

- 1.º El Sol está a la derecha de NS .
 - (a) Conocido NA (hora civil), hallar SA (en sentido contrario al giro horario).
 - (b) Conocido NA , hallar SNA (hora astronómica).
 - 2.º A la izquierda de NS .
 - (c) Conocido NSA (hora civil), hallar SA (hora astronómica).
 - (d) Con el mismo dato, hallar lo que falta a A para llegar a N .

Explíquese al alumno que toda vuelta completa del Sol (24 horas) equivale a un día civil o astronómico, con su fecha, según que el Sol se cuenten las horas desde N (medianoche) o desde S ; que al pasar ayer (civil) por S , en tal momento empieza un día astronómico con su fecha, y que al pasar de nuevo por N (y estamos a hoy), se aumenta la fecha civil y queda la misma astronómica y el Sol pasa a la

derecha de NS ; pero que si aun no ha llegado a N , para ambas horas es ayer.

En todos estos problemas (A), los datos tienen que ser siempre con la fecha, e igualmente el resultado

Háganse muchos problemas de estos, y al restar el dato, que será sexagesimal complejo, de 12 horas o de 24, empleese el procedimiento práctico.

Formula general para todos los problemas que siguen:

$$AC = AB + BC$$

De generalidad para los problemas (B), (B') y (C).—Hágase comprender al alumno que, sobre un reloj, se dice que la aguja ha recorrido dos horas (p. e.), siendo así que en su giro ha recorrido grados de circunferencia. Que el tiempo invertido en recorrer estos grados (que ha sido 2 horas) está tan relacionado con el arco descrito por la aguja, que puede uno darse cuenta del tiempo transcurrido por el arco descrito, como, viceversa, del arco descrito por el tiempo transcurrido. Que pasa como se ve en Geometría en los ángulos y arcos: el arco se mide en grados (y el grado es unidad para arco), sin que magnitud ángulo y magnitud arco tengan entre sí, como tales magnitudes, nada que ver; pero es porque a un ángulo le corresponde siempre el mismo arco.

En todos los problemas que siguen (incluso los (D)) se emplearán muy repetidas veces las denominaciones que en cada problema se señalen para sus elementos, denominaciones técnicas de Astronomía y Náutica, sin dar cuenta alguna al alumno del concepto que representan; pero procurando que éste maneje mucho tales denominaciones y las refiera a dichos elementos.

En todos los problemas que siguen se procederá de dos maneras inversas: 1.º Se darán los datos, y hallada la incógnita en la fórmula, se llevarán a la figura una y otros, corroborando el resultado. 2.º El procedimiento inverso. Al tomar los elementos del cálculo en la figura, y viceversa, se hará esto aproximadamente, pero para que sirva, además, al alumno, para ejercitarse en el apreciar las cantidades.

Los problemas (C) no se comenzarán en sus estudios hasta que sean bien conocidos los (B) y (B').

*Problemas (B).—Un círculo vertical (en el encerado) de centro P ; un diámetro vertical que corta a la circunferencia en A' arriba y A abajo; en la circunferencia, dos puntos: B y C , que se mueven sobre ella en el sentido de las agujas de un reloj. La circunferencia está dividida en horas y minutos, y tiene 24 horas.

En estos problemas (B), la incógnita es el arco $A'C$, y los datos son los arcos BC y $A'B$, los cuales llamare-

mos $A'B$, $A'C$ y BC . En estos problemas (B), el BC será un número justo de minutos que no podrá pasar de 16; el $A'B$, un número justo de horas, y el $A'C$ vendrá en horas y minutos.

Condiciones.—Los arcos se cuentan desde A y A' , siempre en el sentido de las agujas de un reloj. Y BC será positivo o negativo, según que mirando a B desde P , quede C a la derecha o a la izquierda.

Denominaciones.—Arco AC , «hora verdadera»; arco AB , «hora media»; arco $A'C$, «hora civil verdadera»; arco $A'B$, «hora civil»; BC , «ecuación de tiempo»; $A'A$, «meridiano»; C , «sol verdadero»; B , «sol medio»; P , «polo»; A , «mediodía»; A' , «medianoche»; y la circunferencia, «ecuador».

Supuestos B y C en cualquier cuadrante y BC positivo, se deduce la fórmula arriba escrita: $A'C = A'B + BC$.

(a) BC positivo y B y C en cualesquiera lugares de la circunferencia, hallar a $A'C$.

(b) BC negativo y B y C en cualesquiera lugares de la circunferencia, hallar a $A'C$.

En estos problemas el punto C queda a la izquierda de $A'A$, el alumno dirá cuál es la hora contada desde A .

***Problemas (B').**—El mismo círculo y con los mismos elementos que en el (B). La misma manera de contar los arcos y dar signo al BC .

Denominaciones: $A'C$, «hora civil reducida»; $A'B$, «hora del cronómetro»; BC , «estado absoluto»; P , «polo»; $A'A$, «primer meridiano»; C , «sol medio»; B , «sol del cronómetro». (Adviértase al alumno que esta denominación «sol del cronómetro» no se usa más que en clase).

Se aplica la fórmula general $A'C = AB + BC$.

La incógnita será $A'C$.

Recuérdese al alumno que si bien un día tiene 24 horas, los relojes no tienen más que 12, por lo cual, cuando en el transcurso del día se terminan 12 horas, se vuelven a contar de nuevo, y que esto ocurre en los momentos opuestos, que son, aproximadamente, al mediodía y medianoche. Explíquese al alumno que en este círculo de los problemas (B'), si bien la circunferencia tiene 24 horas, queremos que los datos y los resultados correspondan a horas de reloj; es decir, que si al moverse el punto C sobre la circunferencia llega el arco $A'C$ a 12 horas, se hará como con el reloj; se empezarán a contar de nuevo las horas, y que esto ocurrirá al pasar el punto C , o sol, por los puntos opuestos A y A' . Explíquese; que suponemos que el sol tarda 24 horas en recorrer la circunferencia, y que, en efecto, en todos los momentos de un día, podríamos

estar resolviendo estos mismos problemas (B'); pero lo que se va a hacer es tomar solamente algunos de estos momentos.

Explíquese al alumno que tenemos un cronómetro (que es un reloj) en el cual se marcan las horas de ese «sol cronométrico», sol que, al estar separado del otro sol, no dará en el cronómetro las horas correspondientes a este «sol medio»; es decir, que al pasar el sol medio por A' o por A , el cronómetro no marcará las 12; es un reloj que está adelantado o atrasado con respecto al que nos daría las horas del sol medio. Y estas horas son las que queremos saber: las que marcaría un reloj (que no poseemos) y marcará las horas del sol medio. El atraso o adelanto del cronómetro es lo que se llama estado absoluto. El problema es semejante al (B), pero en estos (B') la hora que se busca no puede pasar de 12 horas porque, como se ha dicho, se busca una hora señalada en reloj.

En estos problemas (B') y en virtud de lo dicho de renovarse el contar de las horas en los puntos A y A' (mediodía y medianoche), no se sabrá si el sol, en el resultado, marca la hora contada desde A o la contada desde A' (igual que pasa en los relojes, por los que no se sabría si una hora es de la madrugada o de la tarde, como no fuera por temperatura, vida, etc.). Al obtenerse el resultado, el alumno preguntará si se ha obtenido con relación a A o con relación a A' . Esto en el problema directo, pues en el inverso, de pasar de la figura a la fórmula, la figura lo dice.

(a) BC positivo y B y C en cualesquiera lugares de la circunferencia, hallar a $A'C$.

Cómo se procedería si $A'C$ resulta mayor de 12 horas, y explicación del procedimiento.

(b) El estado absoluto es negativo y menor en valor absoluto que $A'B$.

(c) El Estado absoluto es negativo, BC es mayor en valor absoluto que AB . Cómo se procede en este último caso, y las razones.

Cuando el alumno tenga práctica en estos problemas de (B'), así presentados, se le irá acostumbrando a que, al ver pasar la hora civil, reducida valores mayores de 12 horas, no les reste 12 horas, sino que, dejando el resultado como aparece, marque la posición de C . Para llegar a este hábito se equiparará este resultado mayor de 12 horas con las horas que en la vida ordinaria se cuentan en muchas ocasiones, agregando 12 horas a la que marca el reloj (p. e.: las 14 horas, en lugar de las 2; etc.).

***Problemas (C).**—El mismo círculo P que los anteriores; el diámetro ver-

tical es $C'C$ (el punto C' , arriba) el radio PB se prolonga y da el diámetro BB' ; entre los puntos P y C , hacia la mitad de PC , se sitúa un punto G , y entre P y B , un punto L ; el punto A se mueve sobre la circunferencia, en el sentido de las agujas de un reloj. La circunferencia está dividida en 24 horas. Para dejar la fórmula establecida, supóngase PB en el tercer cuadrante.

En estos problemas (C), la incógnita es el arco BC , que, en la fórmula general, se obtiene:

$$BC = AC - AB$$

Y cambiando los signos de los términos:

$$CB = CA - BA$$

Condiciones.— CA y CB se cuentan siempre en el sentido de las agujas de un reloj; CB , que no puede pasar de 12 horas, será positivo o negativo, según que B esté a la derecha o a la izquierda de CC' para el observador que, desde P , mira a C , o del que, exterior al círculo, mira a C' estando en la enfílación $C'C$. Las horas desde C y C' se cuentan de 0 a 24 horas. Los datos serán números justos de horas o de minutos.

Denominaciones: P , «polo»; la circunferencia, «ecuador»; $C'C$, «primer meridiano» (PC , «meridiano», y PC' , «antimeridiano»); $B'B$, «meridiano del lugar»; G , «Greenwich» (el lugar que da nombre al primer meridiano); L , el lugar (el del barco que navega); arco CA , «hora verdadera reducida»; arco BA , «hora verdadera del lugar»; A , «sol»; arco CB , «longitud», que se llamará Este al ser CB negativo, y Oeste al ser positivo; puntos C y C' , «mediodía y medianoche de G »; puntos B y B' , «mediodía y medianoche del lugar».

Ante un globo terráqueo y la figura de estos problemas, se hará ver al alumno que el polo Norte, visto desde arriba, se proyecta sobre el centro del círculo del Ecuador; que L y G se proyectan sobre este mismo círculo y quedan entre el Ecuador y el centro, y los meridianos como radios.

Se les explicará que el sol es exterior a la esfera, y, por lo tanto, no está en el punto A del Ecuador de la figura, sino en la prolongación del radio OA , y que, en realidad, el sol está por encima o por debajo del Ecuador; pero (como verán en Astronomía) no hay inconveniente para los fines buscados en suponerlo en A . Repítase esta explicación en varias ocasiones.

Observaciones.—Fágase ver al alumno (y repítase varias veces en distintas ocasiones) que al ser la longitud Oeste, las horas del primer meridiano son mayores que las del lugar, y que

lo contrario pasa al ser Este. Explíquese que la condición necesaria para estos que el sol (*A*) haya pasado por los dos meridianos (*G* y *L*); pero que esta condición se da siempre, pues aunque parezca que al estar *A* entre *C* y *B* (supóngase la longitud Oeste; *B* a la izquierda de *C*), no ha pasado aún por *C*, y que la hora del primer meridiano (*G*) (hora que es *CA*) es menor que la del lugar (*L*), hora que es *BA* (que es *BA* en el sentido de las agujas de un reloj), no obstante su longitud Oeste; lo ocurrido es lo siguiente: el sol *A* estuvo ayer en *C*; pasó por *B* (ya pasó, pues, por los dos meridianos), sigue, y dando la vuelta, a las 24 horas, hoy, pasó por *C* y ahora está donde lo vemos, entre *C* y *B*; de modo que la hora de *G*, el tiempo transcurrido, lo recorrido, es 24 horas más *CB*; hora que empezó a contarse ayer; como ayer empezó a contarse la *BB'A* del lugar. Adviértase al alumno que en la práctica de todos estos problemas de Navegación, se sabe siempre cómo va a ser la longitud, si Este u Oeste. Ha de fijarse mucho la atención del alumno en todos los problemas que siguen; en que si el sol *A* está a la derecha de *B'B*, ha pasado la medianoche civil y aun no ha llegado el mediodía, que está al Este, que es la mañana, y que si está en la semicircunferencia de la izquierda son horas de la tarde, pasadas ya las 0 horas astronómicas (las contadas desde *C*), y entre mediodía y medianoche, al Oeste. En todos los problemas, fíjense estas condiciones:

1.º La hora del primer meridiano es mayor que la del lugar:

(a) El sol, al Oeste del meridiano del lugar. Dadas *CA* y *BA*, hallar la longitud.

(b) El sol, al Este del meridiano del lugar. Dadas *C'A* y *B'A*, hallar la longitud.

2.º La hora del primer meridiano es menor que la del lugar:

(c) y (d), como los (a) y (b).

3.º Póngase alguna vez el caso de estar *A* entre *C* y *B*, dentro de las condiciones de ser las longitudes positivas o negativas. (Con long. E., agréguese 24 horas a la verdadera del lugar.)

En los problemas inversos, en los de tomar de la figura datos y resultados, el alumno ha de darse muy buena cuenta de cuándo convienen como datos las horas civiles y cuándo las astronómicas.

Notas.—Dése el resultado en grados, para lo cual se hará saber al alumno (y se le explicará) que una hora representa 15 grados.

Ejercítense mucho el alumno en conocer si las longitudes son Este u Oeste, mirando a *C* o *C'* desde el punto *P*, como mirando a *C* estando en la en-

filación *CP* y exterior al círculo, y en ambos casos con referencia a su derecha o a su izquierda.

Problemas (D).—Un círculo de centro *O* en el encajado; dos diámetros perpendiculares, el vertical es *BB'* (el *B* arriba); el horizontal, *WE* (la *W* a la izquierda). Un radio *OC* a la derecha de *BB'*, en el primer cuadrante, y un radio *OA*, en este mismo cuadrante, a la derecha de *OC*.

En estos problemas (D), en lugar de trabajar con los arcos *AC*, *BC* y *AB*, se hará el trabajo con los ángulos en el centro de estos arcos, y, además, se cambiarán las letras, para mayor comodidad:

$$\text{ángulo } BOA = \text{ángulo } BOC - \text{ángulo } COA$$

Condiciones.—Considerando todos estos ángulos por encima de *WE*; los *BOA* y *BOC* son positivos cuando los radios *OB* y *CA* están a la derecha de *BB'*, y el *COA*, cuando el radio *OA* está a la derecha del *OC*. Adviértase que en el semicírculo inferior (que es el que tendría como superior el individuo colocado frente a frente del individuo de antes, al poner la figura en una mesa), los ángulos son negativos al estar a la derecha de *OB'* los radios *OC* y *OA*, y positivos al estar a la izquierda; es decir, al contrario de lo que pasa en el semicírculo de arriba respecto a *OB*, al estar la figura en la pared o vista como si lo estuviera. Igual pasa con el *BOC*.

Los datos y el resultado definitivo han de ser menores de 90 grados.

(a) Hallar *BOA* dados los otros dos ángulos, y ambos positivos.

(b) y (c) Hallar *BOA* dados los otros dos ángulos, uno positivo y otro negativo.

(d) Hallar *BOA* dados los otros dos ángulos, y ambos negativos.

(e), (f), (g) y (h) Problemas semejantes para hallar *COA*.

(a'), (b'), (c'), (d'), (e'), (f'), (g'), (h') Los problemas anteriores por debajo de la recta *WE*.

Quando el radio *OA* resulte por debajo del diámetro *WE*, se dará como resultado los ángulos *B'OA*. Si en los problemas que se resuelven por debajo de *WE*, resulta el radio por encima de este diámetro, el resultado definitivo será el ángulo *BOA*; es decir, se restará el primer resultado de 180 grados.

Denominaciones. Al resolver estos problemas, se emplearán las denominaciones que a continuación se indican en tres grupos:

1.º *BB'*, «línea Norte-Sur» (*B*, el Norte verdadero, y *B'*, el Sur); *CC'*, «meridiano magnético» (*C*, Norte magnético); *AA'*, «línea de fe» (eslora del barco); ángulo *BOA*, «rumbo verdade-

ro»; el *COA*, «rumbo magnético»; el *BOC*, «declinación o variación».

2.º *BB'*, «Norte-Sur magnético»; *CC'*, «la aguja»; *AA'*, «línea de fe»; *BOC*, «desvío»; *BOA*, «rumbo magnético»; *COA*, «rumbo de la aguja».

3.º *BB'*, «Norte-Sur verdadero»; *CC'*, «Norte-Sur aguja»; *AA'*, «línea de fe»; *BOA*, «rumbo verdadero»; *COA*, «rumbo de la aguja»; *BOC*, «corrección total».

La variación, menor de unos 20 grados y casi siempre NO. El desvío no pasará de 15 grados. Téngase mucha preferencia por los de este grupo tercero sobre los otros.

Observaciones: Convendrá mucho que el alumno vea los signos de los ángulos suponiéndose en el interior del círculo, y tomando como positivos los que quedan a su derecha al mirar a los puntos de referencia *B* y *C*, y como negativos, los que quedan a la izquierda. Mucho ejercicio en estas dos maneras de determinar los signos, conducen, además, a lograr el resultado que se desea, según las observaciones que preceden al programa de Astronomía.

Problemas de generalidad en Aritmética.—Serán con números sencillos y de aplicación en la vida ordinaria y en la profesional.

G E O M E T R I A

Comprensión de la línea, la superficie y el volumen y de las tres dimensiones. Comprensión del punto geométrico.—Ángulo y sus clases.—Perpendiculares y oblicuas.—Paralelas.—Polígono: idea de los regulares.—Triángulos: sus elementos.—Suma y resta de ángulos. Igualdad y semejanza de figuras: qué son una y otra.—Circunferencia. Radio. Secante y tangente.—Longitud de la circunferencia (sin poner ni nombrar la letra *Pi* en lugar de 3,14).—Pasar de la secante a la tangente acercando un punto al otro.—Idem del límite; la circunferencia límite del polígono inscrito, al aumentar el número de lados.—Idea del punto.—La recta.—Límite del arco al crecer el radio.—Propiedad de la tangente.—Concepto preciso de ángulo (inclinación) y unidad de ángulo (el ángulo recto), y hacer ver al alumno que por tal concepto (inclinación) nada tiene que ver en un ángulo la longitud de los lados.—Arco, Concepto preciso del arco (parte de la circunferencia de la cual está tomado) y unidad de arcos (la circunferencia). División de la circunferencia (la sexagesimal).—En un círculo con dos diámetros perpendiculares, dar nombres a los cuadrantes y ver aproximadamente los grados de arcos diversos (muchos ejemplos).—Pintar un círculo concéntrico a este dicho; ver que al ángulo recto del primer cuadrante corresponden dos arcos que (a la vista

queda) tiene el mismo número de grados (hacer ver al alumno que el arco nada tiene que ver con el radio en su medida, pues siempre el grado es la trescientas sesenta ava parte de la unidad invariable, circunferencia). De-ducir de esto que se ha hecho ver que siempre a un mismo ángulo correspon-den varios arcos concéntricos, entre sus lados, todos de igual medida. De-ducir que, sin que el arco y el ángulo tengan nada que ver entre sí como magnitudes, todo ángulo representa un arco, y viceversa, y, por consecuencia, el ángulo se puede apreciar (medir) por grados: queda perfectamente así determinado por mediación del arco que así lo representa.—Elipse: sus ele-mentos.—Plano: idea de él.—Áreas. Las del círculo, rectángulo y triángulo.—Medio de hallar la de un polí-gono regular dado.—Concepto de lo que es el área en superficies limitadas por curvas.—Poliedros. Paralelepípedo.—Figuras de revolución.—Cilindro y co-no.—Esfera. Esfera como límite del poliedro inscrito al crecer el número de caras de éste.—Volumen de la esfera. del paralelepípedo rectángulo y del ci-lindro recto.—Concepto del volumen li-mitado por superficies curvas. Círculos máximos y menores: diámetros, ejes, polos, etc.: plano tangente.—Lo dicho con la circunferencia con relación a límites o a recta, aplicado a la su-perficie esférica en relación con el pla-no.—Diferencia de concepto entre su-perficie esférica y esfera.—Ángulo for-mado por dos arcos de círculo máxi-mo. Idea de él mediante el concepto de cómo es en esfera de radio muy grande (de cómo se aproxima a ser ángulo de dos rectas y la medida de estos ángulos esféricos sobre un arco de círculo máximo). Esta medida es también la del círculo menor compren-dido entre los lados y que está en un plano paralelo al del máximo.—Trián-gulo esférico: muchos ejemplos sobre un globo terráqueo o esfera, dándose cuenta el alumno del valor aproxima-do de sus elementos, ángulos, lados y viceversa: representar aquél aproxi-madamente con elementos que se pro-ponen.

* (N).—En dos circunferencias con-céntricas, un mismo ángulo en el cen-tro tiene entre los lados arcos de igual medida.—En dos esferas concéntricas tres radios dan tres puntos en la in-terior, y con ellos se forma un trián-gulo esférico. Si se prolongan los ra-dios, se forma otro triángulo en la esfera grande. Explicar que en ambos elementos (que se correspondían) tie-nen la misma medida. En todo trián-gulo rectilíneo o esférico son necesar-ios y bastan tres elementos para los

otros dos, tomando el radio por uni-dad, en el caso del esférico.

(N).—Trigonometría

Senos, cosenos, secante y cosecante *verso y *sub-verso de un ángulo.— Estas funciones vienen dadas por nú-mero abstractos.—Cómo son respecto a la unidad.—En un triángulo rectán-gulo, hallar uno y otro catetos, cono-cidas la hipotenusa y el seno y coseno de uno y otro ángulos agudos (sin ejemplos numéricos).—Esas funciones en un arco pintado en la pizarra (se supone hallado el centro). Sin núme-ros. En un ángulo recto.

*Puesto el alumno ante unas tablas *de logaritmos de números naturales, *ha de explicar, señalándolo, que a *uno y otro número de los dados, co- *responden uno y otro logaritmos, y *que más adelante, en las tablas, a la *suma de estos logaritmos le corres- *ponde el producto de los dos núme-ros. Estos dos números, muy sencí- *llos, y su logaritmo, en la primera co- *lumna. En las tablas trigonométricas, *explicar que, aunque el argumento es *un arco, los números son los senos, *cosenos, secantes y cosecantes de un *arco. Mucho ejercicio en el manejo *de las tablas. Dados logaritmos verso *y sub-verso, hallar el arco. Sumar *logaritmos hallados.

Observaciones.—1.ª En las clases de Geometría se harán ejercicios de los problemas (N). Estos son bases para Astronomía y Náutica.

2.ª Las preguntas, temas o proble-mas señalados con asterico, no serán exigidos a los alumnos que hayan de estudiar solamente el primer curso pro-fesional; es decir, los que aspiren a patrones de altura. Ni habrán de re-cibir enseñanza de esas materias se-ñaladas como no sea que lo deseen con miras a ser más adelante patro-nes de gran altura.

LAS DEMAS ASIGNATURAS DEL CURSO PREPARATORIO

Historia Natural.—Reinos. Los tipos del reino animal. Clases más conoci-das de cada tipo y ejemplares más conocidos de cada clase.—Fisiología del hombre.—Fisiología y funciones de los peces, crustáceos y moluscos (se exigi-rán ideas muy ligeras, solamente).—Vida de los vegetales y funciones.—Cristalografía. Carbones y petróleos (su origen).

Historia Universal.—Pueblos domina-dores hasta el siglo X, desde los de Alejandro.—Civilizaciones.—Cruzadas. Descubrimientos.—Civilización europea desde el siglo XIV.—Toma de Constan-tinopla por los turcos.—Edad Mo-derna: Ciencias, Artes e inventos.—Europa y Norte de Africa en el fin del siglo XV.—Revolución Francesa.

Napoleón.—Siglo XX: Guerras euro-peas.

Historia de España.—Pueblos domi-nadores hasta el siglo VIII.—Recon-quista.—Covadonga.—Las Navas de To-losa.—San Fernando y sus conquistas. Don Jaime y las suyas.—División polí-tica de la Península Ibérica al comen-zar el siglo XV.—Los Reyes Católicos y su obra.—Cisneros.—Descubrimientos y conquistas.—Carlos V y Felipe II.—Lepanto.—La Invencible.—Imperio.—Algunos hombres ilustres en Artes, Le-tras y Guerras.—Invasión francesa. Los guerrilleros.—Hombres y hechos más notables y gloriosos.—Pér-dida del Imperio y sus causas.—Deca-dencia.—Primera República.—Restau-ración.—Pérdida de los restos del Im-perio.—Segunda República.—El Glorio-so Movimiento.—Influencia de la Ma-sonería en el desastre nacional desde los comienzos del siglo XIX.

Geografía.—Nociones del sistema planetario.—La Tierra como planeta y fenómenos.—La Luna.—El Sol.—Fe-nómenos meteorológicos principales.—Volcanes.—Subsuelo.—Continentes, ma-res, ríos y cordilleras más importan-tes (de ríos y cordilleras, saber dar con ellos en el mapamundi, y se exigi-rán pocos).—Naciones más impor-tantes y su situación; regímenes de gobierno, producciones y comercio.—España en todos estos particulares.

Religión.—Apologética fundada en la Historia principalmente.—Catecís-mo explicado (el del P. Arcos o el Mazo).

Régimen totalitario.—Comprensión del sistema.—Sus ventajas y su necesi-dad.

Marina de guerra.—Clases de barcos y su objeto.—Artillería.—Defensa.—Torpedos.—Tonelaje, coste, duración.—Minas.—Aviación.—Desplazamiento de un barco de guerra y su medida.

Marinas mercante y de pesca.—Cla-ses de barcos, tonelaje, coste, objeto; número aproximado en España.

Gramática.—Conocimiento de las diez partes de la oración y su empleo. Lectura.—Escritura.—Ortografía.—Redacción sobre un tema propuesto muy breve y en particular de escri-tos propios del cargo de patrón.

Para los exámenes de todas estas asignaturas, se ceñirán los señores del Tribunal a los artículos 57 y 64.—No se exigirá a los alumnos nombres téc-nicos, extranjeros o de retención difi-cil, y los acontecimientos serán exigi-dos con referencia a trozos del siglo.

En los exámenes de Historia, Reli-gión, Régimen Totalitario y Mari-na de Guerra, se exigirá del exami-nando que en él hayan arraigado cri-terios y elementos de juicio que sir-van de fundamento a sentimientos elevados que le muevan al servicio del Estado Nuevo.

**PRIMER CURSO PROFESIONAL.—
(PATRONES DE ALTURA)**

FISICA

Mecánica.—Diferentes clases de movimientos. — Velocidad. — Aceleraciones.—Aplicación a un barco que se pone en movimiento o para.—Velocidad angular.—Fuerza centrífuga y centripeta.—Representación geométrica de la fuerza y de la velocidad lineal.—Resolución de problemas sobre composición de fuerzas concurrentes. Idem de paralelas.—Gravedad. Centro de gravedad. (Explíquese en algunos cuerpos regulares. Dése clara idea de él en varios casos de cuerpos regulares no homogéneos y cuerpos irregulares). — Qué es y a qué se debe la aceleración de la gravedad.—Conceptos de masa y de peso, de inercia y de potencia viva.—Aplicación a un barco en movimiento y al choque.—Palancas y explicación sencilla de como, mediante ellas, se aplica menos fuerza.—Hacer ver que se pierde en velocidad y que el esfuerzo aplicado ha de serlo por más tiempo.—Aplicación de esto a cabrestantes, bombas a brazo, cuadernas y demás máquinas usadas en los barcos con el fin de emplear menos fuerza. — Momentos. Comprensión y muchos ejemplos. Resistencia del medio. Variación de la resistencia con la velocidad. Aplicación a los barcos, y hacer ver que para obtener una velocidad, dos, tres, etc., veces mayor, se necesita combustible, y gasto en dinero por consiguiente, próximo a cuatro, nueve, etc., veces mayor. Explicar, como el movimiento acelerado de un barco que se pone en marcha, pasa a ser uniforme con la misma fuerza propulsora y por tiempo indefinido (aguas tranquilas) y cómo al parar la máquina se hace retardado.

Hidráulica.—Principio de Pascal.—Prensa hidráulica.—Vasos comunicantes con un solo líquido y con líquidos diferentes.

Principio de Arquímedes.—Su aplicación a muchos casos y principalmente a los barcos. Efecto en el balance y cabezada de la inmersión de llenos.

Gases.—Peso.—Principio de Pascal. Presión por unidad de superficie.—Su explicación y medida.—Manómetros.—Presión atmosférica.—Experimento de Torricelli.—Vapor de agua.—Gases producto de explosión.—Cambios de estado.—Principio de Arquímedes.—Aerostación.—De nuevo, caída de cuerpos en el vacío y aplicación de dicho principio cuando la caída es en el aire.

Calor.—Su naturaleza y efectos.—Enfriamiento por evaporación.—Evaporación en el vacío.—Ebullición y obstáculos para ésta.—Cantidad de calor y temperatura.—Aplicación al mar. — Pasos del calor de un cuerpo a otro.—

Dar cuenta de algunos cuerpos buenos y malos conductores.

Temperatura. — Termómetro de grados centígrados (Asimilar las temperaturas a niveles de agua y ver la variación en un cuerpo por proximidad de otro).—Radiación.

Combustión: explicación sencilla del fenómeno.—Varios combustibles, principalmente carbón y petróleo.—Ventajas e inconvenientes de unos y otros.

Acústica.—Fenómeno del sonido.—Velocidad del sonido en el aire y en el agua.—Ondas sonoras.—Vibración produciendo sonido.—Reflexión.—Eco.

Óptica.—Naturaleza de la luz.—Velocidad. — Reflexión. — Refracción. — Leyes de reflexión.—Espejos planos.—Explicar cómo se forma la imagen.—Faros.

Electricidad.—Modos de obtener la corriente.—Potencial asimilado a la temperatura y al nivel del agua.—Intensidad.—Resistencia.

Magnetismo.—Su naturaleza y sus causas probables.—Inducción.—Magnetismo, inducido y permanente.—Conexiones con la electricidad.—Magnetismo por inducción según la orientación del cuerpo e igualmente de permanente adquirido en la construcción del buque.

Radiotelegrafía y Radiotelefonía.—Interferencias. — Explicaciones sobre transmisión y recepción de la onda y las cualidades de ésta.

Máquinas de vapor marinas.—De movimiento alternativo: breve explicación de todos los componentes, del funcionamiento, de la combustión y del tiro; forzamiento de éste.—Explicación del ciclo completo.—Válvulas.—Tubos de nivel.—Saturación.—Alimentación. — Enfriamiento. — Incrustaciones. — Peligros. — Máquinas de combustión interna y motores de explosión (igual que en los de vapor).—Ideas de turbinas.—Bombas.—Bombas de achique e inyector.

MECANICA APLICADA Y MANIOBRA

Construcción de barcos: partes y ensambladuras de ellas en los cascos, de hierro y de madera. En los barcos de vela: estudio de la arboladura, de todos sus componentes, carlingas, fogonaduras, etc.—En los de vapor: manera de fijar y afirmar la máquina, las chumaceras, etc.—Entanqueidad en los cascos y cómo se logra: tanto en los de hierro como en los de madera.—Dimensiones.—Escalas de calados.—Desplazamientos.—Centro de gravedad.—Centro de empuje.—Par de estabilidad. Líneas de agua.—Influencia de la situación del centro de gravedad (de la colocación de los pesos) en el arbolamiento.—Influencias en éste de las formas del casco.—Período.—Aplicar todo lo dicho para el balance a la cabeza-

da.—Efectos del traslado de pesos, tanto considerado para la estabilidad transversal, como para la longitudinal. Timón.—Dar cuenta del efecto de meter timón y de cómo se produce el momento mecánico de la evolución.—Angulo, en la práctica del timón para lograr su máximo efecto.—Efecto de la escora (inclinación del timón) en el gobierno. Efecto en el gobierno de la inmersión de llenos de la amura por la escora.—Efecto de la variación de la diferencia de calados en el gobierno.—Arqueo.—Tonelaje neto.—Tonelaje total.—Resistencia al movimiento por la velocidad, por el rozamiento e influencia del árez sumergida: Aplicación a los barcos.

Buques de Vela.—Nomenclatura en todas las partes, del aparejo de un bergantín.—Jarcias, firme y volante.—Velas: su clasificación y nombre.—Conocer por sus aparejos la fragata, el bergantín, la goleta, la balandra y el balandro y, asimismo, saber los aparejos que se usan en las distintas regiones de España y nombres que llevan las embarcaciones de tales maneras aparejadas.—Centro vélico.—Efectos de cazar o de meter vela en los distintos lugares en la eslora (con explicación de ellos).—Resbalamiento.—Orientación del aparejo según la dirección del viento.—Abatimiento.—Suplicado el barco a ceñir, explicar la influencia en el abatimiento de las obras viva y muerta; efectos del lastre.—Orza.—Todo barco que va avante y abate, orza; todo barco que va atrás y abate, arriba; sin que este efecto se pueda evitar.—Aparejos a ceñir; tendencia a la orzada, abatimiento, gobierno con el timón.—Bordada.—Influencia de la escora.—Resbalamiento que sigue a ésta. Las otras orientaciones del aparejo. Viradas por avante y en redondo en una goleta y una balandra.—Rizos.—Meter aparejo.—Efecto de meter aparejo en el abatimiento.—Cápas: efecto de la capa: remanso.—Corridas.—Capa o corrida, según la forma de la ola y otras circunstancias. — Fachear. — Ejemplos sobre casos particulares. — Acuartelar velas y efecto producido.—Paireos.—Atracadas a vela en varios casos que sirven de ejercicios.—Fondear. — Muchos y diversos casos de atracadas y desatracadas y maniobra en puertos.

Barcos de propulsión interior.—Hélices: explicación del funcionamiento de la hélice por asimilación al tornillo.—Efecto de la hélice en el timón.—Ventajas e inconvenientes de muchas revoluciones y poca pala.—Vacío en las hélices de muchas revoluciones.—Efecto propio evolutivo de la hélice.—Distintas clases de hélices y formas de palas.

Maniobras en estos barcos de propulsión interna.—Poner el barco en

marcha y modo de gobernar al principio. — Capas. — Corridas. — Tomar el fondeadero. — Levantar. — Atraer a un muelle. — Desatraer. — Muchos y diversos casos de atracadas, desatraeradas y maniobras en puertos. — Gobierno marcha atrás. — Ciaboga.

Olas.—Dar cuenta de la forma sinuoidal. — Movimiento en la cresta, en el seno. — Amplitud, altura y velocidad de transmisión: relaciones entre estos elementos. — Mares tendidas. — Mares cortas. — Clasificación según la escala. — Rompimiento de las olas, sus causas y sus efectos. — Barras. — Olas en forma de abanico. — Período de la ola. — Los períodos de la ola y del barco en sus relaciones y efectos de éstas en el movimiento del barco y en su estabilidad. — Imposibilidad o grandísima dificultad, en la práctica, de que un barco con cubierta zozobre por la simple acción de la ola.

Meteorología

Presión atmosférica. — Barómetro: Fortin y Aneroid. — Causas del viento. — Escala realítima de los vientos. — Vientos real y aparente cuando un barco está en marcha. — Vientos alisios y contralisios. — Vientos predominantes en las distintas regiones de España y tiempo que traen. — Chubascos de agua y de viento. — Idea del movimiento ciclónico y del traslado del vórtice. — Anticiclón. — Trombas de agua. — Termómetro. — Idea sobre la previsión del tiempo con el termómetro y el barómetro. — Refraneros. — Carices. — Fenómenos eléctricos; su influencia en la aguja.

Oceanografía

Extensión de los mares.—Temperatura del agua. — Salinidad. — Densidad. — Corrientes marinas y sus causas. — Corrientes del Golfo y sus causas. — Su influencia en las costas de España y del Atlántico. — Su influencia en la producción del viento o de ciclones. — Contracorrientes. — Corrientes locales y accidentales en España. — Profundidades en los distintos mares. — Banqueta continental. — Cómo son éstas en las costas de España, Francia y Africa. — Mareas: su determinación por la Epacta. — Causa de las mareas. — Cómo son las pequeñas mareas del Mediterráneo y a qué son debidas. — Escala de mareas. — Variación de la temperatura con la profundidad.

Fauna marina.—Descripción de los peces de grandes profundidades y de especies raras. — Peces, crustáceos y moluscos: sus funciones y biología. — Especie de países remotos (descripción).

Fibra submarina. — Generalidades sobre la flora. — Aprovechamiento de las algas.

Corales.—Breve explicación y lugares donde se encuentran.

Espojas.—Breve explicación. — Ejemplares diversos y sus lugares.

Higiene naval

Insolación: Profilaxis y tratamiento. **Vacuna.**—Ventilación natural y artificial: su necesidad y cómo debe ser obtenida. — Agua potable: sus condiciones físicas. — Conservación de las aguas: su purificación. — Filtros. — Alimentación: cuál debe ser el compuesto de alimentación. — Conservas alimenticias: su examen y conocimiento. — La bebida: sus peligros y estragos del alcoholismo. **Limpieza:** su importancia. — Baldeo, achique y desinfección de sentinas y retretes. — Limpieza personal y su importancia. — Microbios. — Enfermedades contagiosas. — Cuáles son ellas y cuidados cuando aparece a bordo. — Epidemias: profilaxis. — Desratación. — Uso del formol. — Contusiones, fracturas, quemaduras, heridas y hemorragias, luxaciones; tratamientos, curas de urgencia y material sanitario. — Asfixia: Socorros por accidentes de ahogamiento (con detalle y teniendo en cuenta los distintos momentos de la cura y su eficacia, no obstante el tiempo transcurrido).

Derecho marítimo y Legislación.

Abanderamiento: expediente. — Pasavante. — Capitán o Patrón: su carácter y capacidad legal. — Facultades antes de salir a la mar y en el mar. — Rol. — Seguros. — Obligación del Capitán o del Patrón durante la navegación. — Arribadas forzadas. — Fallecimiento a bordo. — Naufragio. — Contratos con la dotación: sus clases. — Diligencias del Patrón y deberes en puertos extranjeros. — Comisión de delito a bordo. — Seguros por accidentes de trabajo. — Abordajes: indemnizaciones: protesta para resarcimiento de daños y perjuicios. — Testamento y sus clases. — Policía y disciplina.

Derecho marítimo internacional.—Libertad de los mares. — Mares litorales, jurisdicción y extensión. — Dominio de mares cerrados, golfo, bahía. — Derecho de visita.

Pesca

Artes y aparejos.—Artes de deriva, fijos, de cerco y de arrastre: noticia de todos estos artes y aparejos en las distintas regiones de España, Francia e Italia, cuidando de que no se grave la memoria del alumno con excesivo número de nombres que se refieran a artes casi idénticos. — Maneras de pescar con cada uno de estos artes o aparejos. — Raba y cebos. — Materia prima para construcción de artes y aparejos. Lugar de su procedencia y sus distintos empleos. — Al dar cuenta al alumno de un arte de los usados en España,

se le hará conocer todas sus partes y el empleo y el objeto de cada una de ellas y las diferentes mallas reglamentarias en un mismo aparejo (en sus distintas partes). — Vida y costumbre de todas las especies cuya vida y costumbres sean conocidas exacta o aproximadamente. — Descripción y conocimiento de todas las especies comestibles. — Ideas de la pesca en los Estados Unidos, Japón y Potencias Europeas.

Plankton.—En qué consiste y para qué sirve. — Medios en que viven los peces de las distintas especies, profundidades, en distintas épocas de su desarrollo, alimentación predilecta, etc. — Fecundidad de los peces. — Enemigos de éstos. — Luchas entre las especies y beneficios o perjuicios que en estas luchas hay para el hombre. — Extinción del pescado por la pesca: improbabilidad de ella cuando hay régimen y disciplina acertados. — Exterminio de los enemigos de los peces que habitan en el mar y utilización para la pesca, en algunos modos de pescar, de estos enemigos. — Bancos conocidos de distintas especies en la costa del Atlántico y Mediterráneo (en cuanto al Atlántico en el hemisferio norte). — Modo de descubrir la pesca. — Maneras prácticas de pescar con los diferentes artes y aparejos. — Costeras, en España. — Aparición de una especie cuando otra desaparece: en qué especie se da el caso y por qué circunstancias. — Cartas de pesca y manejo de las mismas.

Crustáceos y moluscos.—Vida, costumbre y pesca de las especies más conocidas.

Artes de arrastre.—Descripción de sus distintas clases. — Maneras prácticas de arrastres. — Las de conocer la posición del arte y accidentes que al mismo hayan podido sobrevenir. — Caladeros más importantes a donde van los pescadores españoles. — Faenas de cala y levantar el arte. — Descubrimiento y fijación de nuevo caladero. — Ventajas y desventajas de unos artes comparados con otros. — Especies de peces y otras clases capturadas en arrastre; en qué lugares y qué condiciones tienen. — Iguales temas en otros artes y aparejos. — Efectos del arte de arrastre en la pesca, en su embalamiento y en pesca de otras índoles. — Necesidad de rigurosa y acertada disciplina por todos en todas partes.

Conservación.—Conservación del pescado a bordo por distintos procedimientos acreditados: explicación de cámaras y aparatos y del funcionamiento de éstos. — Conservas varias en fábricas: salazón a bordo. — Idem en tierra. — Cuidados del bacalao.

Distribución y comercio.—Colocación de la pesca capturada al llegar al puerto. — Causas que influyen en su valor. — Transportes y modos mejores de transportes. — Consumo de pescado en

las principales plazas del litoral y del interior de España y de qué puertos se surten y qué medios emplean para el transporte.

Reconocimiento de la pesca conservada y reglas para formar juicio de su estado de conservación.

Valor alimenticio de la pesca.

Utilización de desperdicios y especies no comestibles.—Ideas generales sobre obtención de los residuos; dificultades para obtener el resultado y ventajas de éste cuando se ha obtenido.—Utilización de la piel de algunos peces.

Legislación Pesquera vigente.—Vedas en épocas, lugares, edades, en todas las especies comprendidas en la pesca, de todos los tipos.—Penalidades.

Historia de la Pesca.—(Referiría muy especialmente a España).—Procedimientos antiguos y modernos.

Estadísticas.—Conocimiento aproximado del personal, pesca y material en España y las naciones pesqueras más importantes.

Sinónimas.—Equivalencias de nombres técnicos de peces, de artes, etcétera, en las distintas regiones de España.

PRIMER CURSO DE NAUTICA.— MARCACIONES Y ESTIMA

Esfera terrestre.—Su verdadera forma. — Suposición de esfericidad. — Ecuador. Eje y polos. Meridiano y paralelo.—Concepto del lugar geométrico.—Situación de un punto de la tierra por latitud y longitud.—Husos.—Huso cero: su eje.—Situación de España.—Representación de un trozo de la tierra en un plano y su dificultad.—Proyección cilíndrica.—Situación del polo.—Formas que toman los meridianos y los paralelos.—Inconvenientes e introducción de modificaciones en las cartas de Mercator, con la explicación del efecto que se consigue para el trazado de derrota loxodrómica y sin dar cuenta de la modalidad de esa modificación.—Latitudes aumentadas: su aumento incesante.—Explicar cómo aparece un trozo de tierra, España por ejemplo, en la proyección Mercatoriana.—Pasar del concepto de un arco que en la esfera terrestre forma ángulos iguales con todos los meridianos a la recta que lo representa en la carta.—Qué es loxodrómica y qué es ortodrómica.—Escala.—Su variación en el meridiano.—Clasificación de las cartas según la escala.—Cómo están determinados en las cartas los faros, las isobáticas, la cualidad de los fondos, las elevaciones y puntos importantes del interior, etc. (En toda esta explicación de cartas marinas, se hará referencia a las escuelas y si se habla de extranjeros se hará por la denominación de los países).—Problemas prácticos en las cartas: Hallar la latitud y la longitud de un punto; hallar la

distancia entre dos puntos: trazar la loxodrómica entre dos puntos. (Todos estos problemas con el uso del transformador y del compás).—Problemas inversos a los que quedan dichos.—Casos particulares en todos estos problemas.—Desde un punto de tierra trazar la marcación opuesta a la obtenida abordo de dicho punto.—Aguja náutica.—En qué consiste, cómo funciona y cuál es su objeto.—Distintas clases de agujas que se usan en los barcos de pesca.—Propiedades de la buena aguja y cuidados.—Su sensibilidad y estabilidad.—Descripción de las partes esenciales de toda aguja náutica.—Declinación.—Inclinación: sus causas de aquella y ésta.—Corrección de la declinación vista en la carta y grado de aproximación.—Pasar del rumbo magnético al verdadero y viceversa.—Desvíos: sus causas, sus variaciones con el rumbo y explicación.—La escora produciendo desvíos si ella es permanente, e inestabilidad por balances: explicación de ello.—Que sea la compensación.—Tablillas de desvíos.—Interpolación.—Conservación de las agujas y de la buena compensación.—Límite tolerable en errores de la aguja.—Pasar del rumbo de la aguja al verdadero y viceversa.—Marcaciones opuestas a la obtenida.—Taxímetros y círculos azimutales.—Comprobar por medios prácticos la buena situación de las líneas de fe.—Correderas: de barquillas y patentes.—Escandallo: ordinario y de presión.—Sonda ultrasonora.—Navegación a la vista de tierra. Por marcaciones a dos puntos. Por dos marcaciones no simultáneas a dos puntos, rumbo y distancia recorrida. Por dos marcaciones a un punto, rumbo y distancia recorrida. Por marcación a un faro que aparece y es conocido.—Qué es la milla y su valor en metros.—Navegación de Estima.—Diferencia en latitud y apartamiento.—Hallarlo en las tablas y tener concepto de ellos pintado en triángulo en muchos casos.—Hallar con las tablas la diferencia de longitud.—Ver que la diferencia en longitud está dada por un arco de círculo menor y explicarlo.—Problemas de estima con un rumbo. Idem con varios.—Qué son el rumbo y la corriente del error e introducción en tales elementos del abatimiento.—Aproximación mayor del punto de la estima cuando se conocen las corrientes, vientos y abatimientos y se tiene de estos elementos una idea bastante próxima.—Cómo se procede en la práctica.—Derrotero y su manejo.—Situación por isobática y otro lugar geométrico.—Comprobación por isobática.—Faros.—Sus clases y utilización.—Cuadernos de faros.—Leve indicación del alumno en situaciones por radiogoniometría.—Luces y señales de todas clases.—Reglas para evitar abordajes.

Observación.—Desde que empieza el curso la práctica tiene que ser incesante. No se harán construcciones geométricas, las distancias en la carta serán por transposición al meridiano; el compás, escuadra y el transportador muy manejados.

Examen práctico.—Que ha de seguir al oral.—Es obligado para todos los alumnos en todas sus partes y puede ser colectivo. Por escrito y con derrotero, cartas, cuadernos de faros, etc., a la vista.

1.º Supuesto un barco de vapor al salir de un puerto determinado para trasladarse a otro del mismo litoral, también determinado, dará cuenta el alumno de cómo ha de gobernar, qué distancia seguir el mismo rumbo, cuándo y por qué cambiar éste en lo sucesivo; qué situaciones, cuándo y por qué razones ha de hallar y con cuáles puntos de tierra; qué precauciones en la derrota, etc., y cómo tomaría el puerto. Se le darán desvíos, sondas, etcétera, que pida.)

2.º Esto mismo por la noche.

3.º Esto mismo con niebla.

(Esta navegación supuesta ha de ser de unas sesenta millas).

(El barco supuesto tendrá un calado de unos cuatro metros).

(El alumno dará al Tribunal los rumbos de la aguja según la tablilla de desvíos que a él presenten, con interpolaciones en ella. Igualmente en demoras).

4.º Supuesto el barco en una situación mar adentro dirá el alumno qué rumbo seguirá para llegar a un puerto de otro litoral que el de salida o de un punto fijado en la carta. (Se le darán los datos que pida relativos a tiempo atmosférico y otros eventuales).

NOTA.—En las Escuelas Medias de Pesca se tendrá especial cuidado de hacer prácticas como dispone el artículo 50 de la Orden ministerial.—En cuanto a Maniobra, se tendrá cuidado de que los alumnos alternen en llevar el gobierno; y al salir del puerto o entrar en él atracar y desatracar barcos de vela o grandes de vapor se llevará a los alumnos (cambiando las horas de clase si es preciso) a explicarles, con dichos barcos a la vista, todas las maniobras. Esto con la frecuencia que el profesor estime.

SEGUNDO CURSO PROFESIONAL.— (PATRONES DE GRAN ALTURA)

Física.—Mecánica aplicada y maniobra.—Meteorología.—Oceanografía.—Higiene Naval.—Derecho marítimo y Legislación.—Pesca.

Igual todos estos programas que en el curso primero.

Náutica

Navegación costera y de estima: Igual que en el primer curso profesional en lo teórico y en lo práctico.

Astronomía

Observaciones.—En las Escuelas Medias se pondrá especial cuidado en que los alumnos lleguen a un verdadero dominio de la esfera celeste, de tal modo que puedan imaginársela, hacerla presente en la mente, con los círculos máximos y puntos que intervienen en la Navegación: ecuador, horizonte, zenit, polo, etc. Para lograrlo se les pondrá muchas veces de día y de noche ante la bóveda celeste y el profesor les señalará aproximadamente esos puntos y marcará el recorrido del sol y procurará de que se den cuenta de cómo trazarian el ecuador, el meridiano, etc.; y en clase, figuras de muy buena perspectiva en que la esfera celeste esté representada con todos los detalles. Se prescinde de todos los astros menos el Sol y la Polar (éste para marcar el polo, solamente). Al pasar el alumno al examen de la Tierra y llevar a ella los elementos de la esfera celeste concéntrica puede haber confusión producida en la orientación por este giro de él sobre sí mismo; pero ver todo lo del cielo en la Tierra es muy conveniente para aprender Navegación y resolver casos difíciles o imprevistos, además, que ante la convexidad de la Tierra se hallará cuando esté ante la carta. Así pues, para pasar de la concavidad celeste a la convexidad terrestre, ya con toda seguridad, es necesario que tenga mucho dominio del cielo antes de relacionar éste con la Tierra. En resumen, aquí sigue lo precedente:

1.º En cuanto se refiera al Sol relacionado con su lugar, acudirá a la imagen de la esfera celeste y en cuanto se refiera al Sol en relación con dos lugares, traerá a su mente la imagen de la Tierra.

2.º Antes de empezar la comprensión y visión clara del globo terrestre, dominará las del cielo y se dará cuenta de cómo la orientación al pasar de una a otra visión.

3.º En la representación del cielo se figurará el zenit en la vertical de sí mismo y en la de la Tierra, vertical la línea de los polos.

4.º Colocando al alumno frente al globo terráqueo, con la línea de los polos vertical, hágasele observar que si fija la mirada ante un punto del hemisferio Norte, por ejemplo: La Coruña queda ante él, este punto bajo el polo norte, el horizonte bajo el ecuador en el hemisferio que él ve y su proyección caerá sobre la línea Norte Sur del horizonte, quedando el Sur delante de su vista y el Norte oculto.

Se hará que los alumnos, ante una carta, tengan la comprensión conveniente que se deduce de esta observación.

Hágase al alumno comprender, al llegar la ocasión propicia las figuras de

los problemas del curso preparatorio por los conocimientos que adquirieran de ambas esferas.

Astros.—Generalidades (sin conservar en la memoria, Ideas).—Esfera celeste y cómo es convenida con la Tierra en el centro.—Vertical.—Horizonte.—Zenit.—Nadir.—Eje.—Polos.—Ecuador celeste, meridiano celeste.—Meridianos superior-inferior.—Posición de un astro respecto al horizonte y meridiano.—Altura verdadera.—Distancia zenital.—Azimut.—Vertical primario.—Posición de un astro respecto al ecuador y meridiano celeste.—Declinación.—Horarios.—Oriental y Occidental o astronómico.—Movimientos relativos.—Su explicación con ejemplos.—Movimiento de traslación de la Tierra con respecto al Sol y de rotación y sus sentidos.—Movimientos aparentes de la esfera celeste y del Sol.—Fenómenos que resultan del movimiento aparente de la esfera celeste.—Arcos semidiurno, culminaciones, ostos y ocasos. Explicar así la duración de los días según la declinación del Sol y la latitud del lugar.—Orbita de la Tierra y posición verdadera del Sol.—Eclíptica.—Explicación de las estaciones, zonas y climas (explicación elemental apoyada en conocimientos que el alumno tiene de cómo son los días, en invierno y en verano, temperatura, etc., en diversas latitudes del hemisferio Norte).—Enseñar sobre un globo terráqueo lo que pasa en el hemisferio Sur.—Movimientos de los planetas.—La Luna y sus movimientos: fases de la Luna.—Constelaciones.—Hallar la Polar y dar cuenta de su situación en el cielo.—Nebulosas.—Explicación de la duración de los días según la declinación del Sol y la latitud del lugar, fundada en el movimiento de rotación de la Tierra.—Cómo se mide el tiempo por el Sol.—El tiempo se corresponde con un arco y lo representa.—Pasar un sexagesimal de tiempo al del arco correspondiente y viceversa (procedimiento práctico).—En el movimiento aparente del Sol no hay velocidad uniforme: Sol medio.—Horas media y verdadera.—Dado el horario del Sol, hallar la hora y viceversa.—Hora oficial.—Hora civil.—Hora reducida.—Día verdadero.—Día medio.—Fechas y su comparación.—Año civil: concepto de él por la traslación de la Tierra y su equivalencia en días medios.—Almanaque Náutico Descripción y manejo en lo que se refiere al Sol.—Ecuación de tiempo definida como separación en arco de ambos soles y su signo según la respectiva posición después de pasar por el meridiano, es decir, según el que lo pasó primero, aplicado su conocimiento a las ecuaciones de tiempo, dadas a cero horas de tiempo universal del Almanaque.—Hallar la ecuación de tiempo en el Almanaque Náutico y

corregirla por la hora civil reducida. Dada la hora civil hallar la hora civil verdadera y la verdadera.—Hallar la declinación del Sol y corregirla (en la página del Almanaque de tiempo verdadero) por hora verdadera reducida.—Hallar la distancia polar.—Triángulo de posición.—Llevarlo a la superficie de la Tierra y tener de él una gran comprensión.—Verlo mentalmente y así, discurrir sobre las relaciones de sus elementos.—Con la altura del Sol, hallar el horario.—Saber la fórmula de memoria.—Mareas.—Establecimientos de Puertos.—Nivel medio.—Unidad de altura.—Coeficiente.

Navegación astronómica

Sextante.—Objeto.—Cuidados para su conservación.—Conocer el instrumento.—Rectificación.—Leer.—Su manejo para tomar alturas y meridianas de sol.—Horizontes.—Pasar la altura de uno a otro sucesivamente habiéndose explicado en clase con figuras, en qué consiste cada una de ellas y cómo se puede pasar de una a otra (explicación sin precisiones y exclusivamente gráfica).—Las demás correcciones.—Pasar de la observada a la verdadera.—Cronómetro.—Cuidados.—Comparación.—Estado absoluto.—Qué es y cuál es el signo.—Movimientos: qué es y su signo.—Corrección del EA.—Pasar de la hora cronométrica a la media reducida.—Reloj de Bitácora.—Cómo se procedería para hallar el Estado Absoluto por alturas absolutas de sol.—Sin detalle: mera exposición.—Hallar el estado absoluto por T. S. H.—Hallarlo por comparación con un cronómetro arreglado.—Dada la meridiana hallar la latitud (la fórmula aprendida de memoria después de comprendida).—Arreglo del reloj de Bitácora.—Dada la hora del lugar y la reducida hallar la longitud.—Circunstancias favorables para tomar alturas de sol.—Hallar la hora de ellas con las tablas.—Caso en que no haya circunstancias favorables.—Hallar la longitud por alturas de sol.—Por la mañana y por la tarde.—Situación del barco al mediodía por meridiana y horario.—Práctica para hallar la corrección total por mediciones de sol en el orto u ocaso con las tablas.—Práctica mediante la Polar (Ambos con la aguja azimutal y Taxímetro.)

NOTA.—En todos estos problemas de Astronomía y Navegación Astronómica que en este problema quedan expreso, excepto el de hallar el horario de sol, se dará la explicación sobre una o varias figuras. En ellas se llamará la atención del alumno sobre cual es el problema presente de los casos de los problemas del curso preparatorio con el objeto de que el alumno se vea en terreno conocido. En todos los problemas se verán casos par-

ticulares. En el de hallar el horario se dará la latitud sur, pero pocas veces. Desde que empieza el curso debe aprenderse a leer en el sextante y tomar alturas de sol.

En el examen práctico de Navegación Astronómica resolverán los examinados el problema de situar un barco al mediodía por el procedimiento exigido, dándose a aquellos todos los datos que se obtendrían del cuaderno de Bitácora en una singladura y las observaciones obtenidas y la meridiana.

En cumplimiento del artículo 68 de la Orden ministerial, los exámenes de Náutica con ambos programas, de navegación de estima y costera y astronómica y el de Astronomía serán uno sólo, si bien puede hacerse en varios actos.

Madrid, a 10 de octubre de 1941.—El Director general de Pesca, Ramón Rodríguez.

INSTRUCCIONES PARA LA ENSEÑANZA EN LAS ESCUELAS MEDIAS Y LOS EXAMENES EN LAS MISMAS

Observaciones.—Tanto los profesores de las Escuelas Medias de Pesca, como los tribunales que hayan de examinar a los que aspiren a obtener alguno de los títulos de Patrón de Pesca, deberán tener en cuenta que en las asignaturas de Física, en sus diferentes ramas, así como en la Mecánica, se ha de procurar, solamente, que los alumnos se den cuenta de las causas de los fenómenos a que corresponden las preguntas que figuran en el programa. En la Maniobra de Buques, se insistirá en la explicación práctica de aquellos fenómenos que en ella intervengan y deban ser tenidos en cuenta al maniobrar, exigiéndose a los alumnos efectuar dichas maniobras prácticamente, ya sea con buque real o supuesto y en las condiciones que crea conveniente fijar el tribunal.

En la asignatura de Meteorología se exigirá la determinación práctica de las alturas barométricas y las temperaturas de las aguas, así como conocer la forma de obtener capturas de aguas a ciertas profundidades. Deberán conocer con detalle las corrientes locales de la zona por donde hayan de navegar como patrones y asimismo determinar las marcas por medio de la Epacta.

En la asignatura de Higiene Naval se procurará que obtengan los conocimientos más completos para el tratamiento de accidentes de ahogamiento.

En la asignatura de Derecho Marítimo y Legislación, conocerán con detalle solamente aquella parte que afec-

te a la Navegación y no al Comercio Marítimo.

En general, la enseñanza será eminentemente práctica, así como el examen.

Los señores del tribunal, tendrán muy en cuenta para sus juicios y las calificaciones, en materias que no sean de rigurosa aplicación práctica en la profesión, el tiempo que en horas y días la Orden ministerial de 8 de agosto de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 244) asigna a tales materias y con arreglo a ese tiempo y teniendo en cuenta que no hay libros de texto ni estudio privado, formarán dichos señores sus criterios. Tendrán también presente que las asignaturas del curso preparatorio que no sean Matemáticas, han de ser explicadas a manera de conferencias y con arreglo a esta base y a lo anteriormente dicho, tendrán sus exigencias, cuidando mucho, sin embargo, de evitar descuidos en esas enseñanzas.

En los programas que preceden, hay indicaciones que, aunque son preceptivos solamente para las Escuelas Medias oficiales, han de servir a examinadores y profesores particulares para tener elementos de juicio sobre lo que puede ser exigido, y por lo tanto, debe ser enseñado. Por otra parte, tales indicaciones están condicionadas al tiempo señalado por la citada Orden ministerial para hacer los estudios y obtener título.

Los profesores de estas Escuelas oficiales del curso preparatorio, cuidarán que los alumnos adquieran en él una base muy sólida con los problemas (N) para el curso profesional. Como el programa de Geometría y Trigonometría en la parte teórica es muy breve, pueden dedicar mucho tiempo de la hora de esas clases a ejercicios prácticos (que deben durar todo o casi todo el curso), de modo que en las tres horas diarias de Matemáticas se pueda en ellos hacer mucha labor. El Director de la Escuela, asistido por la Junta, procurará una distribución de horas tal que no haga penoso tanto tiempo dedicado a problemas de Matemáticas. Se espera de estos señores profesores que al mismo tiempo de hacer amenas las clases en cuanto sea posible, no falten (como queda dicho) a sus discípulos explicaciones que a éstos hagan conocer las razones de lo que les es presentado y se habitúen al discurso y le tomen afición.

Estos profesores del preparatorio estarán en constante inteligencia y cambios de impresiones con los de Náutica, con miras a que en las labores de unos y otros haya acuerdo y engranaje.

En el año 1942 no podrá aún darse el segundo curso profesional, para Patrones de Gran Altura, pero por esta

Dirección se aplica gran esfuerzo en que se dé el primero que es de tres meses prorrogables por otros dos si es menester (y muy de desear es que no lo sea). Los alumnos que en los cuatro meses del preparatorio no hayan adquirido la instrucción suficiente, podrán (artículo 53 de la Orden ministerial) continuar aquél en horas extraordinarias del profesional.

Los que aspiren a Patronés de Gran Altura y para los cuales el curso preparatorio es más laborioso que para los que estudien para Patronés de Altura, podrán en el primero profesional (Navegación de Estima) seguir el preparatorio, toda vez que para ellos las demás asignaturas del primero profesional se estudian en el segundo. Para llegar a tal efecto y asimismo para que los alumnos de este primer curso que hayan de estudiar el segundo puedan dedicarse a sus trabajos particulares durante los tres meses del primero, el Director de la Escuela, asistido por la Junta de Profesores, hará la distribución de clases conveniente a tal fin.

Esta Dirección espera que pueda lograrse que un Patrón de Gran Altura sea formado en once meses de estudio y siete para los de altura.

Madrid, 10 de octubre de 1941.—El Director general de Pesca, Ramón Rodríguez.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanzas Superior y Media

Anunciando a oposición libre la cátedra de «Química Inorgánica» vacante en la Universidad de Murcia.

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha, esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Química Inorgánica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia, dotada con el sueldo anual de 9.600 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo segundo del Reglamento vigente de 25 de junio de 1931 y otras disposiciones:

- 1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857.
- 2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 3.ª Haber cumplido veintidós años de edad (Ley de 1 de mayo de 1878).

4. Justificar, con documentos bastantes, su incondicional adhesión al Nuevo Estado.

5. Las aspirantes que obtengan plaza están obligadas, como requisito indispensable para verificar el acto de la toma de posesión, justificar el cumplimiento o exención del «Servicio Social de la Mujer» (Orden de 20 de diciembre de 1940, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de enero de 1941).

6. Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza, no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. La apreciación de estas condiciones corresponden exclusivamente al Ministerio de Educación Nacional.

En estricto cumplimiento del artículo tercero del mismo Reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de sesenta días, con inclusión de los festivos, a contar desde el día de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, cuyo plazo se entenderá que expira en el Ministerio y no en los Centros dependientes del mismo.

Dentro del mismo plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en el expresado artículo segundo del Reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expedientes de oposición a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real Orden de 12 de marzo de 1925, o sean 75 pesetas en metálico por derechos de oposición, y unir a la solicitud el resguardo de haber satisfecho 10 pesetas en metálico por formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940). Estas cantidades serán abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

El presente anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde

luego, que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 24 de marzo de 1941.—El Director general, José Pemartín.

Anunciando a oposición, turno libre, la cátedra de Química física de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid.

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha, esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Química física, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid, dotada con el haber anual de 9.600 pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo segundo del Reglamento vigente de 25 de junio de 1931 y otras disposiciones:

1. Ser español, a no estar dispensado de este requisito, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857.

2. No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3. Haber cumplido veintiún años de edad (Ley de 1 de mayo de 1878).

4. Justificar, con documentación bastante, su incondicional adhesión al Nuevo Estado.

5. Las aspirantes que obtengan plaza están obligadas, como requisito indispensable para verificar el acto de toma de posesión, justificar el cumplimiento o exención del «Servicio Social de la Mujer» (Orden de 20 de diciembre de 1940, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de enero de 1941).

6. Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Educación Nacional.

En estricto cumplimiento del artículo tercero del mismo Reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de sesenta días, con inclusión de los festivos, a contar desde el día de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO; cuyo plazo se entenderá que expira en el Ministerio y no en los Centros dependientes del mismo.

Dentro del mismo plazo, y también

bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes acompañadas, necesariamente, de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en el expresado artículo segundo del Reglamento; no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expedientes de oposición a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real Orden de 12 de marzo de 1925, o sea 75 pesetas en metálico por derechos de oposición, y unir a la solicitud el resguardo de haber satisfecho 10 pesetas en metálico por formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940). Estas cantidades serán abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

El presente anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 3 de octubre de 1941.—El Director general, José Pemartín.

Anunciando a concurso previo de traslado la cátedra de Filosofía del Derecho de la Universidad de Granada.

Se halla vacante, en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, la Cátedra de «Filosofía del Derecho», que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios, excedentes y auxiliares numerarios, con nombramiento anterior al Real Decreto de 26 de agosto de 1910.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real Decreto de 17 de febrero de 1922; teniéndose en cuenta, además, los servicios que hubieren prestado o presten al Nuevo Estado.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable

de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición, así como estar depurado.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias, y por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 11 de octubre de 1941.—El Director general, José Pemartín.

Anuncio convocando a concurso de traslado la cátedra de Filosofía del Derecho de la Universidad de Barcelona.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona la cátedra de Filosofía del Derecho que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Decreto de 5 de septiembre de 1940 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes y auxiliares numerarios que tengan reconocido este derecho.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real Decreto de 17 de febrero de 1922, teniendo en cuenta además los servicios que hubieren prestado o presten al nuevo Estado.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición, así como estar depurado.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias, y por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispon-

gan que así se verifique, desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 14 de octubre de 1941.—El Director general, José Pemartín.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Señalando plazo para que den comienzo los ejercicios de oposiciones a cátedras vacantes de Escuelas de Comercio.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden ministerial de 6 de septiembre del corriente año sobre provisión de cátedras vacantes existentes en Escuelas de Comercio,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer que a partir del día 10 del próximo mes de noviembre podrán comenzar sus actuaciones los Tribunales designados para juzgar los ejercicios, hasta cuya fecha podrán presentar, los que hayan solicitado tomar parte en dichas oposiciones, los documentos que les falten, así como tener preparada la Memoria que habrán de entregar a los respectivos Tribunales, según dispone a estos efectos el artículo 17 del Reglamento de oposiciones a cátedras de Institutos de 4 de septiembre de 1931, que es el aplicable en virtud de lo dispuesto por la Orden de 7 de julio de 1932.

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.
Madrid, 15 de octubre de 1941.—El Subsecretario, J. Rubio.

Sres. Presidentes de los Tribunales que han de juzgar los ejercicios de oposición a las cátedras vacantes en Escuelas de Comercio.

Tribunal de oposiciones a la cátedra de Materia Farmacéutica Vegetal, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona

Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse los Aspirantes a dicha cátedra para conocer el sistema de los últimos ejercicios.

Habiéndose publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la lista de los aspirantes definitivamente admitidos a las oposiciones arriba mencionadas, y cumplidos los plazos y trámites a que se refieren los artículos 12 y 13 del Reglamento de oposiciones a cátedras universitarias, de 25 de junio de 1931, así como la forma de constitución del Tribunal, éste se reunirá en el aula de Materia Farmacéutica Vegetal, de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central,

el día 20 de octubre próximo, a las nueve y media de la mañana, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 del mencionado Reglamento.

Los señores opositores se presentarán el día 27 del referido mes de octubre en el aula de Materia Farmacéutica Vegetal antes indicada, a las nueve y media de la mañana, con el fin de que se cumpliera el párrafo segundo del artículo 13 del Decreto de 25 de junio de 1931, dándoles a conocer en orden a la práctica de los dos últimos ejercicios.

A partir de ese día se contará el plazo de diez días a que hace referencia el párrafo tercero del artículo 14 del expresado Reglamento.

Madrid, 27 de septiembre de 1941.—El Presidente del Tribunal, Juan Mansilla.

Tribunal de oposiciones a la cátedra de Farmacia Práctica, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad Central

Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse los Aspirantes a dicha cátedra para conocer el sistema de los últimos ejercicios.

Habiéndose publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la lista de los aspirantes definitivamente admitidos a las oposiciones arriba mencionadas y cumplidos los plazos y trámites a que se refieren los artículos 12 y 13 del Reglamento de oposiciones a cátedras universitarias, de 25 de junio de 1931, así como la forma de constitución del Tribunal, éste se reunirá en el Decanato de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central el día 23 del actual, a las doce de la mañana, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 del mencionado Reglamento.

Los señores opositores se presentarán el día 27 del referido mes en el aula de «Análisis químico» de la indicada Facultad, a las doce de la mañana, con el fin de que se cumpliera el párrafo segundo del artículo 13 del Decreto de 25 de junio de 1931, dándoles a conocer en orden a la práctica de los dos últimos ejercicios.

A partir de ese día se contará el plazo de diez días a que se hace referencia en el párrafo tercero del artículo 14 del expresado Reglamento.

Madrid, 10 de octubre de 1941.—El Presidente del Tribunal, José Casares Gil.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas. — Sección de Obras Hidráulicas

Anunciando la subasta de las obras del proyecto reformado y de reparación del depósito de reserva del abastecimiento de aguas de Tamarite de Litera (Huesca).

Hasta las trece horas del día 11 del próximo mes de noviembre se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 160.209,78 pesetas.

La fianza provisional, a 3.204,19 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 13 del citado mes de noviembre, a las once horas treinta minutos.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas, y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta son los que siguen:

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, según cédula personal número, con residencia en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras del proyecto reformado y de reparación del depósito de reserva del abastecimiento de aguas de Tamarite de Litera (Huesca), se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de, (Aquí la proposición que se haga, admitiendo, lisa o llanamente, el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de marzo de 1929.

Disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta

Las proposiciones, ajustadas al modelo precedente, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos.

Se presentarán en las oficinas, y durante las horas marcadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el cual se consignará que son para esta contrata, acompañando a las mismas el poder o documento que acredite la representación que, en su caso, pueda ostentar el proponente.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá asimismo presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja General de Depósitos, o en sus sucursales, la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional, en metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en concepto de garantía para tomar parte en la subasta, acompañando al resguardo la póliza de adquisición de dichos efectos. En este último caso, se depositará una cantidad no inferior al 10 por 100, precisamente en metálico, para responder de la falta de reintegro de los documentos presentados, si la hubiere.

Caso de presentar proposición alguna Sociedad, Empresa o Compañía, deberá acompañar a la misma la certificación exigida por el artículo sexto del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928.

De cada proposición que se presente se expedirá el oportuno recibo.

La subasta se celebrará con sujeción a la Instrucción de 11 de septiembre de 1886; pero, en el caso de presentarse dos proposiciones iguales, se procederá en el acto a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiere la igualdad, se decidirá por medio de un sorteo la adjudicación del servicio.

Si concurre alguna Sociedad, debe acompañar la escritura social inscrita en el Registro Mercantil, y acuerdos del Consejo de Administración, con las firmas legitimadas que autoricen al que firme la proposición para tomar parte en la subasta, acreditando si éste ejerce algún cargo mediante certificación de la Sociedad, con las firmas legitimadas y el documento legalizado.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien

por el Cónsul de esa nación en España.

Los que concurren a la subasta deberán acreditar, previamente a la celebración de ésta, que se hallan al corriente en el pago del subsidio para la vejez, seguro obligatorio, accidentes del trabajo y contribución industrial o de utilidades.

Madrid, 13 de octubre de 1941.—El Director General, P. M. Sagasta.

1.877

Anunciando subasta de las obras del Pantano de Borbollón (Cáceres).

Hasta las trece horas del día 10 del próximo mes de noviembre, se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 2.512.941,03 pesetas.

La fianza provisional a 42.694,11 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas, el día 12 del citado mes de noviembre, a las once horas treinta minutos.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas, y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta son los que siguen:

Modelo de proposición

Don....., vecino de..... provincia de....., según cédula personal número....., con residencia en..... provincia de....., calle de..... número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras del pantano de Borbollón (Cáceres), se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, lisa o llanamente, el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas

extraordinarias, no sean inferiores los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de marzo de 1929.

Disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta

Las proposiciones, ajustadas al modelo precedente, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos.

Se presentarán en las oficinas, y durante las horas marcadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el cual se consignará que son para esta contrata, acompañando a las mismas el poder o documento que acredite la representación que, en su caso, pueda ostentar el proponente.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá asimismo presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja General de Depósitos, o en sus sucursales, la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional, en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en concepto de garantía para tomar parte en la subasta, acompañando al resguardo la póliza de adquisición de dichos efectos. En este último caso, se depositará una cantidad no inferior al 10 por 100, precisamente en metálico, para responder de la falta de reintegro de los documentos presentados, si la hubiere.

Caso de presentar proposición alguna Sociedad, Empresa o Compañía, deberá acompañar a la misma la certificación exigida por el artículo sexto del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928.

De cada proposición que se presente, se expedirá el oportuno recibo.

La subasta se celebrará con sujeción a la Instrucción de 11 de septiembre de 1886; pero en el caso de presentarse dos proposiciones iguales, se procederá en el acto a una licitación por pujas a la lana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y, si terminado dicho plazo subsistiere la igualdad, se decidirá por medio de un sorteo la adjudicación del servicio.

Si concurre alguna Sociedad, debe acompañar la escritura social inscrita en el Registro Mercantil, y acuerdos del Consejo de Administración, con las firmas legitimadas que autoricen al que firme la proposición para tomar parte en la subasta, acreditando si éste ejerce algún cargo mediante certificación de la Sociedad, con las firmas legitimadas y el documento legalizado.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de

legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Consulado de España en la nación de origen, o bien por el Consulado de esa nación en España.

Los que concurren a la subasta deberán acreditar, previamente a la celebración de ésta, que se hallan al corriente en el pago del subsidio por la vejez, seguro obligatorio, accidentes del trabajo y contribución industrial o de utilidades.

Madrid, 8 de octubre de 1941.—El Director general, P. M. Sagasta.
1.856

Anunciando subasta de las obras para el cruce de los arroyos Mudapelo, Fresno y Herrero, segregadas del trozo tercero del Canal de Viar (Sevilla).

Hasta las trece horas del día 11 del próximo mes de noviembre, se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 324.916,62 pesetas.

La fianza provisional a 6.698,33 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas, el día 13 del citado mes de noviembre, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas, y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta son los que siguen:

Modelo de proposición

Don....., vecino de..... provincia de....., según cédula personal número....., con residencia en..... provincia de....., calle de..... número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras para el cruce de los Arroyos Mudapelo, Fresno y Herrero, segregadas del proyecto del trozo tercero del Canal de Viar (Sevilla), se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, lisa o llanamente, el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por

la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de marzo de 1929.

Disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta

Las proposiciones, ajustadas al modelo precedente, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos.

Se presentarán en las oficinas, durante las horas marcadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el cual se consignará que son para esta contrata, acompañando a las mismas el poder o documento que acredite la representación que, en su caso, pueda ostentar el proponente.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá asimismo presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja General de Depósitos, o en sus sucursales, la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional, en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en concepto de garantía para tomar parte en la subasta, acompañando al resguardo la póliza de adquisición de dichos efectos. En este último caso, se depositará una cantidad no inferior al 10 por 100, precisamente en metálico, para responder de la falta de reintegro de los documentos presentados, si la hubiere.

Caso de presentar proposición alguna Sociedad, Empresa o Compañía, deberá acompañar a la misma la certificación exigida por el artículo sexto del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928.

De cada proposición que se presente, se expedirá el oportuno recibo.

La subasta se celebrará con sujeción a la Instrucción de 11 de septiembre de 1886; pero en el caso de presentarse dos proposiciones iguales, se procederá en el acto a una licitación por pujas a la lana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y, si terminado dicho plazo subsistiere la igualdad, se decidirá por medio de un sorteo la adjudicación del servicio.

Si concurre alguna Sociedad, debe acompañar la escritura social inscrita en el Registro Mercantil, y acuerdos del Consejo de Administración,

con las firmas legitimadas que autoricen al que firme la proposición para tomar parte en la subasta, acreditando si éste ejerce algún cargo mediante certificación de la Sociedad, con las firmas legitimadas y el documento legalizado.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

Los que concurren a la subasta deberán acreditar, previamente a la celebración de ésta, que se hallan al corriente en el pago del subsidio por la vejez, seguro obligatorio, de accidentes del trabajo y contribución industrial o de utilidades.

Madrid, 8 de octubre de 1941.—El Director general, P. M. Sagasta.

1.857

Anunciando subasta de las obras de terminación de las de defensa de Finestrat (Alicante).

Hasta las trece horas del día 11 del próximo mes de noviembre, se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 332.128,48 pesetas.

La fianza provisional a 6.642,56 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas, el día 13 del citado mes de noviembre, a las once horas quince minutos.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas, y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta son los que siguen:

Modelo de proposición

Don....., vecino de..... provincia de....., según cédula personal número....., con residencia en..... provincia de....., calle de..... número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de terminación de las de defensa de Finestrat (Alicante), se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, lisa o llanamente, el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de marzo de 1929.

Disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta

Las proposiciones, ajustadas al modelo precedente, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos.

Se presentarán en las oficinas, y durante las horas marcadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el cual se consignará que son para este contrata, acompañando a las mismas el poder o documento que acredite la representación que, en su caso, pueda ostentar el proponente.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá asimismo presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja General de Depósitos, o en sus sucursales, la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional, en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en concepto de garantía para tomar parte en la subasta, acompañando al resguardo la póliza de adquisición de dichos efectos. En este último caso, se depositará una cantidad no inferior al 10 por 100, precisamente en metálico, para responder de la falta de reintegro de los documentos presentados, si la hubiere.

Caso de presentar proposición alguna Sociedad, Empresa o Compañía, deberá acompañar a la misma la certificación exigida por el artículo sexto del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928.

De cada proposición que se presente, se expedirá el oportuno recibo.

La subasta se celebrará con sujeción a la Instrucción de 11 de septiembre de 1886; pero en el caso de presentarse dos proposiciones iguales se procederá en el acto a una licitación por puces a la Uana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiere

la igualdad, se decidirá por medio de un sorteo la adjudicación del servicio.

Si concurre alguna Sociedad, debe acompañar la escritura social inscrita en el Registro Mercantil, y acuerdos del Consejo de Administración con las firmas legitimadas que autoricen al que firme la proposición para tomar parte en la subasta, acreditando si éste ejerce algún cargo mediante certificación de la Sociedad, con las firmas legitimadas y el documento legalizado.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

Los que concurren a la subasta deberán acreditar, previamente a la celebración de ésta, que se hallan al corriente en el pago del subsidio por la vejez, seguro obligatorio, accidentes del trabajo y contribución industrial o de utilidades.

Madrid, 8 de octubre de 1941.—El Director general, P. M. Sagasta.

1.858

Adjudicando definitivamente a don José Juncosa Miró la subasta de las obras de la acequia 210 del Pantano de Foix (Barcelona).

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de la acequia 210 del Pantano de Foix (Barcelona) a don José Juncosa Miró, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 150.000,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 165.734,97 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dos guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1941.—El Director general, P. M. Sagasta.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Anunciando subasta del «Segundo grupo de obras», en el puerto de Ametlla del Mar (provincia de Tarragona).

En virtud de lo dispuesto por Orden de 25 de septiembre de 1941, esta Dirección General ha señalado el día

11 del próximo mes de noviembre, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta del «Segundo grupo de obras» en el puerto de Ametlla del Mar, provincia de Tarragona, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de dos millones ochocientos cuarenta y cuatro mil novecientos pesetas con setenta y nueve céntimos (2.844.900,79).

La licitación se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886. Real Orden de 30 de octubre de 1907. Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, en Madrid, ante la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, del Ministerio de Obras Públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en la Junta de Obras de Puerto de Tarragona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 6 de noviembre de 1941 y en la Jefatura de Obras Públicas de Tarragona, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de clase sexta (4,50 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido, del modo que previene la referida Instrucción, la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de cuarenta y siete mil seiscientos sesenta y tres pesetas con cincuenta y un céntimos (47.673,51), cantidad que ha de consignarse en metálico o en efectos de la Deuda Pública, al

tipo que les está asignado por las vigentes disposiciones, acompañando al resguardo, en el último caso, la póliza de adquisición de los valores.

A cada proposición se acompañarán, debidamente legalizados, cuando proceda:

- 1.º Cédula personal del licitador.
- 2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.
- 3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquélla, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

4.º Justificación de hallarse al corriente en el pago del retiro obrero o subsidio de vejez, accidentes del trabajo, seguro obligatorio y contribución industrial o de utilidades.

5.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, octubre de 1941.—El Director general, J. Delgado.

Modelo de proposición

Don ... vecino de..., provincia de..., según cédula personal núm. ..., clase ..., tarifa ... con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ... de ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del «Segundo grupo de obras», en el puerto de Ametlla del Mar, provincia de Tarragona, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente.)

1.840

Transcribiendo relación de opositores a plazas de Secretaría de Juntas de Obras y Servicios de Puertos.

Lista de señores opositores a plazas de Secretaría de Juntas de Obras y Servicios de Puertos que han sido admitidos a tal objeto por el orden en que han de ser examinados, según resulta del sorteo verificado en el día de hoy, y con la clasificación del grupo a que pertenecen, conforme a la Ley de 25 de agosto de 1939:

- | | |
|---|--|
| 1.—D. Pedro Agustín Rivero.—Ex combatiente. | 13.—D. Fernando Pérez Rodríguez.—Ex combatiente. |
| 2.—D. Mateo Rodríguez Sánchez Garibardo.—Libre. | 14.—D. Roberto Lucini Viñé.—Oficial. |
| 3.—D. Leonardo Amiano Basáñez.—Libre. | 15.—D. Vicente E. Martínez Vitorero.—Libre. |
| 4.—D. Guillermo García Escalera.—Ex cautivo. | 16.—D. Fernando Corral Saura.—Ex combatiente. |
| 5.—D. Roberto Bartual Gómez.—Ex combatiente. | 17.—D. Enrique Gil de la Vega.—Oficial. |
| 6.—D. Eduardo Alberti Siscart.—Libre. | 18.—D. José María Álvarez Ossorio y Bensusan.—Oficial. |
| 7.—D. Gaspar Martínez Vázquez.—Libre. | 19.—D. Francisco J. Palanca Morales.—Libre. |
| 8.—D. Luis Juanes Díaz Santos.—Libre. | 20.—D. Lorenzo López de Rego García.—Oficial. |
| 9.—D. Juan Solís Miguel.—Caballero Mutilado. | 21.—D. Emilio de Isasa Navarro.—Ex combatiente. |
| 10.—D. Enrique Ramírez Vizcaya.—Libre. | 22.—D. Felipe Leguina Domenge.—Libre. |
| 11.—D. Ignacio Falgueras Dávila.—Oficial. | 23.—D. José Díaz Franco.—Libre. |
| 12.—D. Antonio Rodríguez Garrido.—Libre. | 24.—D. Gonzalo Die Díaz.—Libre. |

Los señores que figuran en la anterior relación deberán presentarse en la Dirección General de Puertos del Ministerio de Obras Públicas, a las diez de la mañana del día 3 de diciembre del corriente año.

Los señores no admitidos podrán recurrir en alzada, en el término de tres días, contados desde la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de esta relación, ante el Tribunal, en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.

Madrid, 15 de octubre de 1941.—El Presidente del Tribunal, M. Menéndez Boneta.—El Secretario, L. A. Ossorio.

Adjudicando a la Sociedad de Construcciones Metálicas «Talleres Zorroza S. A.», Bilbao, la adquisición de dos grúas de cuarenta y cinco toneladas para el puerto de Avilés.

Examinado el expediente incoado para la adjudicación por concurso de la «Adquisición de dos grúas eléctricas de 45 toneladas de potencia» para el puerto de Avilés en el que se han cumplido los requisitos reglamentarios,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Adjudicar a la Sociedad de Construcciones metálicas Talleres de Zorroza, S. A. Bilbao, la adquisición de dos grúas eléctricas de 45 toneladas de potencia, con destino al puerto de Avilés, por la cantidad total de 2.200.000 pesetas, con arreglo a la Memoria y especificaciones presentadas por la entidad adjudicataria, y a los pliegos de condiciones que han servido de base al concurso celebrado el 29 de marzo de 1941, y a las prescripciones siguientes:

a) El plazo de entrega total será de quince meses; y en el plazo de un mes a contar de la fecha en que se le comunique la adjudicación, debe presentar todos los planos de construcción detallando las diversas dimensiones y numeradas las distintas piezas, para servir de base a los pedidos de las que se necesitara reponer o tener de repuesto.

b) Los diversos motores deberán estar convenientemente dispuestos, para que además de hallarse independientes y que sea fácil la inspección, puedan reponerse sus elementos en los descansos normales de los días de trabajo corriente.

c) Deberán disponerse topes para evitar el vuelco de la plataforma, en el caso accidental de rotura de alguno de los rodillos de giro, o cambio de éstos; análogos topes se colocarán en los pies del pórtico, para no desnivelarlo, por la accidental rotura de alguna de las patas de apoyo, o sustitución de alguna.

d) La lámpara colocada en la pluma será de 2.000 bujías.

e) Se dispondrá de un desconectador, para, desde el suelo cortar la corriente al motor de los cabrestantes para arrastre de los vagones, como medida de seguridad.

f) En el funcionamiento de los diversos mecanismos durante las pruebas, se apreciará la progresividad de toda clase de movimientos, sin observar sacudidas.

2.º La entidad adjudicataria Sociedad Española de Construcciones Metálicas. Talleres de Zorroza, S. A., presentará una lista de los diversos elementos de las grúas que puedan constituir repuestos, con inclusión de su precio de adquisición, a fin de formular la relación de los que se consideren convenientes, tanto de los mecanismos como de los motores eléctricos, a fin de tenerlos en almacén, para la reposición inmediata en caso del accidente que ocurriera.

3.º El total importe de la adjudicación es imputable a los fondos de subvención del Estado de que dispone la Junta de Obras del Puerto de Avilés, debiendo ésta considerar dicha cantidad comprometida a todos los efectos.

Lo que de Orden del Excmo. señor Ministro, de esta fecha, comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director y el del adjudicatario.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 11 de octubre de 1941.—El Director general, J. Delgado.

Sr. presidente de la Junta de Obras del Puerto de Avilés.

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera (Sección 1.ª — Concesión y Construcción)

Adjudicando definitivamente las obras del tramo octavo, trozo tercero, Sección séptima (Santelices-Boo), del ferrocarril Santander-Mediterráneo.

El señor Ministro, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, ha tenido a bien aprobar la adjudicación definitiva de las obras del tramo octavo, trozo tercero, Sección séptima (Santelices-Boo), del ferrocarril Santander-Mediterráneo a la S. A. «Ingeniería y Construcciones Marcor», que se compromete a ejecutarlas con sujeción al proyecto y condiciones que han servido de base a la subasta, por la cantidad de diez millones seiscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos treinta y cinco pesetas con setenta y cinco céntimos, siendo el presupuesto de contrata de diez millones seiscientos cincuenta y

cuatro mil seiscientos treinta y cinco pesetas con setenta y cinco céntimos, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución, constituyendo previamente el depósito de doscientas sesenta y seis mil quinientas cuarenta y seis pesetas con treinta y seis céntimos, según lo dispuesto en la Ley de 17 de octubre de 1940, en la Caja General de Depósitos, en la forma establecida en las disposiciones vigentes.

Madrid, 29 de septiembre de 1941.—El Director general, Pedro Benito.

Sres. Ingeniero Jefe de la 1.ª Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles, Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas y S. A. «Ingeniería y Construcciones Marcor».

Anunciando subasta de las obras comprendidas en el proyecto de caminos de acceso a las estaciones del trozo cuarto del ferrocarril de Zamora a La Coruña (provincia de La Coruña).

En virtud de lo dispuesto por Orden ministerial de 3 de octubre de 1941, esta Dirección General ha señalado el día 10 del próximo mes de noviembre, a las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras comprendidas en el proyecto de caminos de acceso a las estaciones del trozo cuarto del ferrocarril de Zamora a La Coruña, provincia de La Coruña, cuyo presupuesto de contrata es de 952.531,03 pesetas, y para cuyo pago existe crédito, según certificación expedida en 29 de mayo de 1941.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, situada en el local que ocupa el Ministerio de Obras Públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio.

Para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente como garantía la cantidad de 19.050,62 pesetas, pudiendo constituirse este depósito en títulos de la Deuda Pública admitidos para esta clase de operacio-

nes o en metálico. Si se constituyese en títulos de la Deuda Pública habrá de acreditarse la propiedad de los mismos con la póliza de compra.

A cada proposición se acompañará en sobre abierto y por separado el resguardo que acredite haberse efectuado el depósito de la cantidad señalada en alguna Delegación de Hacienda de la península o en la Caja General de Depósitos, y el documento que acredite la propiedad del depósito y la personalidad y capacidad del licitador, así como los documentos referentes a estar al corriente en el pago del retiro obrero, según el Real Decreto de 10 de marzo de 1919 y 21 de enero de 1921. Cuando se trate de personas jurídicas habrán de justificar su capacidad, así como la de sus representantes, acompañando la certificación que sobre incompatibilidades se exige para contratar con la Administración Pública, como disponen los Reales Decretos de 12 de octubre de 1923 y 24 de diciembre de 1928. Si concurren Sociedades extranjeras o individuos extranjeros, los documentos que presenten habrán de llevar certificado de legalidad del Cónsul de España en su país o del de su nación en Madrid, todos perfectamente legalizados. Acreditar el pago del retiro obrero.

El depósito hecho en la forma indicada será devuelto al concursante que no resulte adjudicatario en el punto en que lo depositara, dentro de los quince días siguientes a la adjudicación de la subasta. En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales se procederá en el acto de la subasta a un sorteo entre las mismas.

Se admiten proposiciones en la Sección correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 7 de noviembre de 1941 próximo, y en la cuarta Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta (4.50 pesetas), ajustándose al adjunto modelo.

Madrid, 7 de octubre de 1941.—El Director general, Pedro Benito.

Modelo de proposición

Don... vecino de..., provincia de..., según cédula personal núm..., con domicilio en... provincia de..., calle de... núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO con fecha... de... última y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de... provincia de..., se compromete a to-

mar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de marzo de 1929.)

(Fecha y firma del proponente.)

CONDICIONES

particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, las de la Ley de 1 de julio de 1911 y las del pliego general de contratación de 13 de marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras del proyecto de caminos de acceso a las estaciones del trozo cuarto del ferrocarril de Zamora a La Coruña:

1.^a El rematante quedará obligado a otorgar en Madrid, a su costa, la correspondiente escritura de contrata ante el Notario oficial que se designe, dentro de los treinta días siguientes a la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la Orden de aprobación del remate, debiendo justificar en la misma haber satisfecho los derechos de inserción del anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de la provincia donde radique la obra. La primera copia de esta escritura, una vez liquidados por el rematante todos los impuestos, será entregada en la Dirección General de Ferrocarriles.

2.^a Son de cuenta del rematante no sólo los impuestos de liquidación de la escritura y timbre sino también todos los que la Hacienda imponga, como utilidades, industrial, impuesto de pagos al Estado, etc.

3.^a Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante haber constituido en la Caja General de Depósitos la fianza definitiva, según la Ley de 17 de octubre de 1940, con el aumento prescrito en la misma si hubiera lugar a ello. Dicha fianza podrá ser constituida en metálico o efectos de la Deuda Pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, debiéndose justificar en la misma es-

critura la propiedad de los efectos, para lo cual se reseñarán los efectos y las pólizas en la escritura. La falta de otorgamiento de la escritura en el plazo señalado en la primera, o de constitución de la fianza definitiva, producirá los efectos determinados en el artículo 51 de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado.

4.^a La parte de aumento de fianza podrá ser devuelta al contratista en las condiciones que señala el apartado d) de la Ley de 17 de octubre de 1940. El resto no será devuelto hasta que, aprobada la recepción definitiva y liquidación de las obras, se cumpla lo prevenido en el artículo 65 del pliego general de condiciones y Reales Ordenes de 7 de marzo de 1909 y 3 de agosto de 1910, que lo complementan.

5.^a Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses, a contar desde la misma fecha, satisfaciéndose su importe en las dos anualidades siguientes: 300.000 pesetas para el año 1941 y 652.631.03 para el año 1942.

6.^a Los gastos de comprobación del replanteo, de inspección, vigilancia y de liquidación serán de cuenta del contratista, aplicándose el Decreto de 9 de marzo de 1940 y la Orden ministerial de 29 de marzo de 1940.

7.^a Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en la forma establecida por las disposiciones vigentes.

8.^a El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo fijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año mayor suma que la que corresponde, según las anualidades consignadas en la condición quinta que antecede, de las que deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición sexta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deberán realizarse los pagos.

9.^a Regirán para esta contrata los preceptos a que se refieren las Leyes de 14 de febrero de 1907 y 24 de no-

viembre de 1939 y disposiciones complementarias relativas a la protección de la industria nacional; los del artículo tercero de la Ley de 11 de abril de 1939, aprobatoria del plan general de obras públicas; los Reales Decretos de 20 de junio y 12 de julio de 1902; Real Decreto de 1 de septiembre de 1929 relativo al fomento del consumo de artículos nacionales; Real Decreto Ley de 5 de marzo de 1929 y Real Orden de 7 del mismo mes y año, referentes al contrato de trabajo con los obreros, y lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo y las disposiciones dictadas o que en lo sucesivo se dicten que sean aplicables acerca del régimen de trabajo, entre ellas la Ley de 21 de noviembre de 1931.

10. a) Los licitadores están obligados a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, siendo desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en la zona o localidades en que las obras hayan de realizarse.

b) Es obligación de los rematantes presentar a las entidades públicas que hubiesen realizado la adjudicación de las obras o servicios antes del comienzo de estos el contrato de trabajo a que se refieren los artículos 67 y siguientes de la Ley de 21 de noviembre de 1931, en los cuales, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado con un anejo en el que consten las listas de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los consignatarios, y el otro será el que se presente a las Entidades públicas adjudicantes de las obras, las cuales remitirán copia del mismo al Ministerio de Trabajo dentro de los cinco días siguientes y archivarán el original, del que expedirán gratuitamente y en papel común las certificaciones que en cualquier tiempo fueren solicitadas por los interesados o por los Organismos de la Administración Pública.

c) Los contratistas quedan obligados a entregar a cada obrero que en ellas se empleen una cartilla en que

consten las obras o servicios públicos de que se trate, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

11. Bajo ningún pretexto podrán resultar responsabilidades contra el Estado por incumplimiento de las disposiciones sobre contrato de trabajo.

12. El contrato es esencialmente administrativo y sujeto, por tanto, a esta jurisdicción.

13. Queda obligado el contratista a ejecutar dentro de cada año la cantidad de obra correspondiente a las respectivas anualidades.

Madrid, 7 de octubre de 1941.—El Director general, Pedro Benito.

1.895

Adjudicando definitivamente las obras del tramo tercero, trozo primero, Sección séptima (Santelices-Boo), del ferrocarril Santander-Mediterráneo.

El señor Ministro, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, ha tenido a bien aprobar la adjudicación definitiva de las obras del tramo tercero, trozo primero, Sección séptima (Santelices Boo) del ferrocarril Santander-Mediterráneo, a la S. A. «Ferrocarriles y Construcciones A. B. C.», que se compromete a ejecutarlas con sujeción al proyecto y condiciones, que han servido de base a la subasta, por la cantidad de cinco millones ochocientos cincuenta y seis mil cuatrocientas setenta y tres pesetas setenta y nueve céntimos, siendo el presupuesto de contrata de cinco millones ochocientos cincuenta y seis mil cuatrocientas setenta y tres pesetas con setenta y nueve céntimos, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de compra ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de la adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución, constituyendo previamente el depósito de cinco setenta y siete mil ciento veintinueve pesetas con cuarenta y ocho céntimos, según lo dispuesto en la Ley de 17 de octubre de 1940, en la Caja General de Depósitos en la forma establecida en las disposiciones vigentes.

Madrid, 29 de septiembre de 1941.—El Director general, Pedro Benito.

Sres. Ingeniero Jefe de la Primera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles, Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas y S. A. «Ferrocarriles y Construcciones A. B. C.».

Dirección General de Caminos.—(Construcción y Explotación.—Estudios y construcciones)

Adjudicando definitivamente a los señores que se citan las subastas para la construcción de las obras que se mencionan.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo segundo de la carretera de Usagre a su Estación, a enlazar en Valencia de las Torres con la de Venta de Culebrín a Castuera.

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al único postor, don Amelio Romero Escudero, vecino de Zafra, provincia de Badajoz, con domicilio en Zafra, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras en 17 meses después de empezadas por la cantidad de 773.152 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 773.152,98 pesetas, la baja de 0,98 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de octubre de 1941.—El Director general, M. Rodríguez.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Badajoz.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo cuarto de la carretera de Puente de Albarragena a La Aliseda.

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al único postor, don Juan José Sánchez Redondo, vecino de Fuentes de Béjar, provincia de Salamanca, con domicilio en Fuentes de Béjar, calle Fontañilla número 17, que licitó en Caceres, comprometiéndose a terminar las obras en 17 meses después de empezadas por la cantidad de 688.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 702.119,72 pesetas, la baja de 14.119,72 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del plie-

go de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de octubre de 1941.—El Director general, M. Rodríguez.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Cáceres.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo primero de la carretera de Usagre a su Estación, a enlazar en Valencia de las Torres con la de Venta de Culebrin a Castuera,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al único postor, don Manuel de Aguirre Martínez, vecino de Badajoz, con domicilio en Badajoz, plaza de Cervantes, número 3, que licitó en Badajoz, comprometiéndose a terminar las obras en 17 meses después de empezadas por la cantidad de 612.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 614.167,61 pesetas, la baja de 2.167,61 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de octubre de 1941.—El Director general, M. Rodríguez.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Badajoz.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo segundo de la Sección segunda de la carretera de Zarza la Mayor a la de Puente de Guadancil a Ciudad Rodrigo,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al único postor, don Juan José Sánchez Redondo, vecino de Fuentes de Béjar, provincia de Salamanca, con domicilio en Fuentes de Béjar, calle Fontanilla, número 17, que licitó en Cáceres, comprometiéndose a terminar las obras en 17 meses después de empezadas por la cantidad de 665.238 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 679.508,96 pesetas, la baja de 14.270,96 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del Pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de octubre de 1941.—El Director general, M. Rodríguez.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Cáceres

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo primero de la Sección segunda de la carretera de Zarza la Mayor a la de Puente de Guadancil a Ciudad Rodrigo,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al único postor, don Juan José Sánchez Redondo, vecino de Fuentes de Béjar, provincia de Salamanca, con domicilio en Fuentes de Béjar, calle Fontanilla número 17, que licitó en Cáceres, comprometiéndose a terminar las obras en 17 meses después de empezadas por la cantidad de 706.926 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 714.784,97 pesetas, la baja de 7.858,97 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de octubre de 1941.—El Director general, M. Rodríguez.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Cáceres, 1.871

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la carretera de Medina de Ríoseco a Toro, en Toro, a la de Villacastín a Vigo, en Cubo del Vino, sección segunda, trozo primero,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al único postor, don Juan Gamallo Escribano, vecino de Fuentesauco, provincia de Zamora, con domicilio en Fuentesauco, calle de la Iglesia, número 40, que licitó en Zamora, comprometiéndose a terminar las obras diecisiete meses después de empezadas, por la cantidad de 705.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 713.685,86 pesetas, la baja de 8.685,86 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de octubre de 1941.—El Director general, M. Rodríguez.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Zamora.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Gerona

Anunciando concurso para proveer tres plazas de Capataces Celadores.

En virtud de lo dispuesto por la Orden ministerial transmitida a esta Jefatura por la Dirección General de Caminos, de 19 del pasado mes de septiembre, se anuncia un concurso

para proveer tres plazas de Capataces Celadores de Obras Públicas, que quedaron sin cubrir en el anterior concurso, con doce pesetas diarias de jornal, de acuerdo con el artículo segundo de la Orden ministerial de 14 de marzo de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28), entre aquellos individuos que, siendo Capataces o Peones Camineros en la fecha de la citada Orden, no excedan en el año actual de la edad de 50 años.

El concurso se llevará a cabo con arreglo a aquella disposición y demás reglamentarias. Las peticiones deberán presentarse en las oficinas de esta Jefatura de Obras Públicas hasta el día 20 de noviembre próximo, a días y horas hábiles de oficina.

La relación de los individuos admitidos se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia.

Los exámenes de suficiencia tendrán lugar en esta Jefatura el día 5 de diciembre próximo a las diez horas.

Para el concurso regirán las disposiciones consignadas en los artículos cuarto, quinto y sexto del Reglamento del Cuerpo de Peones Camineros y Capataces del Estado del 26 de junio de 1936 y la disposición segunda de la Orden de 27 de marzo de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de abril), en cuanto sean aplicables.

Gerona, 10 de octubre de 1941.—El Ingeniero Jefe, Eusebio Pascual.

1.884

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Burgos

Disponiendo el ingreso en el Cuerpo de Capataces Camineros del Estado de los aspirantes aprobados para cubrir las vacantes existentes en la plantilla de esta provincia.

Aprobada por la Dirección General de Caminos, en comunicación de fecha 17 del mes actual, en la que se reconoce el derecho a ingresar en el Cuerpo de Capataces de los Caminos del Estado, se publica a continuación, de conformidad con lo prevenido en el artículo séptimo del Reglamento orgánico del Cuerpo de Camineros del Estado, aprobado por Decreto de 26 de junio de 1936, nota por orden de mérito de los aspirantes aprobados para cubrir las vacantes existentes en la plantilla de esta provincia, en la convocatoria celebrada por esta Jefatura, debidamente autorizada por Orden de dicho Centro directivo, de fecha 28 de febrero del presente año:

José Castro López.

Agapito Mazagatos Arroyo.

Burgos, 30 de septiembre de 1941.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lorenzo Pérez.

1.881